

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 26

Noviembre 28, 2024

Primer Período Ordinario de Sesiones del
Primer Año de Ejercicio Constitucional



2024

Año del Bicentenario de la
Erección del Estado Libre y
Soberano de México

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Óscar González Yáñez</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidenta Dip. Sara Alicia Ramírez de la O</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidente Dip. Carlos Alberto López Imm</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Israel Espíndola López</p> <p style="text-align: center;">Secretarias Dip. María Mercedes Colín Guadarrama Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Alvarez Villavicencio Emma Laura • Arellano Ocampo Honoria • Argueta Bello Graciela • Azar Figueroa Anuar Roberto • Ballesteros Lule Itzel Daniela • Beltrán Sánchez Maricela • Cabrera López Margarita • Camacho Reynoso Martha Azucena • Camacho San Martin Mariano • Carvallo Delfín Héctor Karim • Casasola Salazar Araceli • Castro Hernández Alejandro • Cedillo Silva Zaira • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés Contreras Osvaldo • Cortés Lugo Román Francisco • Couttolenc Buentello José Alberto • Cruz Jaramillo Javier • Dávila Sánchez Rocío Alexia • De la Rosa Mendoza María del Carmen • De la Vega Suárez Manuel • Esparza Acevedo Yareli Anai • Espíndola López Israel • Estrada Plata María del Consuelo • Estrada Rojas Susana • Felipe Torres Joanna Alejandra • Fernández de Cevallos González Pablo • Figueroa Adame Alejandra • García González Héctor Raúl • González López Jennifer Nathalie • González Yáñez Óscar • Grimaldo Osorio Arleth Stephanie • Hernández Cruz Samuel • Hernández González Maurilio • Hernández Méndez Isaac Josué • Hernández Villegas Vladimir • Jiménez Hernández Paola 	<ul style="list-style-type: none"> • Juárez Hernández Esteban • Leyva Piñón Ana Yurixi • Linares Zetina Gloria Vanessa • López Imm Carlos Alberto • Martínez Castillo Valentín • Martínez Molina Sofía • Martínez Peña Alejandro • Martínez Vargas Octavio • Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio • Mejía García Leticia • Miranda Vargas Brenda Colette • Mohamed Báez Gabriel Kalid • Navarro Hernández Luisa Esmeralda • Negrete Avonce Ángel Adriel • Ortega Álvarez Omar • Peláez Soria Isaías • Pérez Cerón Angélica • Pérez Correa Itzel Guadalupe • Pérez Domínguez María José • Pliego Santana Gerardo • Ramírez de la O Sara Alicia • Rescala Jiménez Elías • Ríos Moreno Edgar Samuel • Rivera Sánchez Nelly Brígida • Rojas Hernández Yesica Yanet • Romero Velázquez Krishna Karina • Salinas Reyes Ruth • Santillán Ramírez Ernesto • Santos Rodríguez Sandra Patricia • Silva Mata Miriam • Trujillo Arizmendi Selina • Urbina Salazar Lilia • Valdeña Bastida Edmundo Luis • Vázquez Rodríguez José Francisco • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel • Zepeda Hernández Martín



ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	5
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	10
MINUTA PROYECTO DE DECRETO Y ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.	12
MINUTA PROYECTO DE DECRETO Y ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.	18
DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO CON MOTIVO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.	26
DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO CON MOTIVO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.	35
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	50
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN, DURANTE EL NACIMIENTO Y LA PRIMERA INFANCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	74

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4.136 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5.44.2 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CREACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SUMARIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, COMO MEDIDA CAUTELAR, EN CASO DE ENFERMEDAD DE HIJAS E HIJOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	114
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4.130 BIS Y 4.135 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 217 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PENALIZACIÓN A PADRES POR EL ABANDONO DE MUJERES EN CONDICIÓN DE EMBARAZO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, LA DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	125
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE ESTABLECER UN APOYO ECONÓMICO A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE VIVAN UN EMBARAZO A EDAD TEMPRANA, POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ, EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	135
<p>INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 248, 249, 250 Y 251 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.</p>	143
<p>INICIATIVA Y DECRETO PARA DESIGNAR 4 REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y 4 SUPLENTE DE ESTE PODER PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p>	156
<p>INICIATIVA Y DECRETO PARA DESIGNAR REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, TITULARES Y SUPLENTE EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p>	159
<p>INICIATIVA Y DECRETO PARA DESIGNAR REPRESENTANTES DE LA LEGISLATURA PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p>	162
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.</p>	165
<p>POSICIONAMIENTO DE LA DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA CON RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.</p>	169

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.****Presidente Diputado Maurilio Hernández González.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre la Minuta, hacen uso de la palabra los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Anuar Roberto Azar Figueroa.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y no siendo factible su adecuación en lo particular, se tiene también por aprobada en ese sentido, la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y la remita a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre la Minuta, hacen uso de la palabra las diputadas Maricela Beltrán Sánchez y Ana Yurixi Leyva Piñón.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y no siendo factible su adecuación en lo particular, se tiene también por aprobada en ese sentido, la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y la remita a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

4.- La diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2023, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el

mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen formulado con motivo de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2023, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

La Presidencia solicita que se excusen de votar para evitar conflicto de interés, que durante el ejercicio 2023, que es el que se está calificando, ocuparon alguna responsabilidad a nivel municipal, como son las y los diputados Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, que fue Segunda Síndica Municipal en Tlalnepantla de Baz; Osvaldo Cortés Contreras, que fue Presidente Honorario del Sistema Municipal DIF de Acolman; Valentín Martínez Castillo, que fue Presidente Municipal de Ozumba; Samuel Hernández Cruz, que fue como Director General de ODAPAS de Tecamac; Nelly Brígida Rivera Sánchez, que fue como Presidenta Municipal de Temoaya; Sofía Martínez Molina, que fue Tercera Regidora Constitucional de Oztolotepec; Ernesto Santillán Ramírez, que fue Primer Regidor del Ayuntamiento de Ecatepec; y Emma Laura Álvarez Villavicencio, que fue Síndica Municipal de Toluca.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario morena, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de México, a fin de garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Krishna Karina Romero Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México y se adiciona un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para la creación de un procedimiento sumario de pensión alimenticia, como medida cautelar, en caso de enfermedad de hijas e hijos, presentada por la propia diputada, y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4.130 Bis y 4.135 del Código Civil del Estado

de México y 217 del Código Penal del Estado de México, en materia de penalización a padres por el abandono de mujeres en condición de embarazo, presentada por la propia diputada, la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación correspondiente.

10.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a fin de establecer un apoyo económico a las niñas y adolescentes que vivan un embarazo a edad temprana, por la propia diputada, y los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictaminación.

11.- La diputada Zaira Cedillo Silva hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código Penal del Estado de México, en materia de despenalización del aborto, presentada por Diputadas Integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

La Presidencia manifiesta que las y los Legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional han solicitado que se registre su voto en contra y que así quede asentado en el Acta y en los documentos que acrediten el registro de la Sesión de esta Asamblea.

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra las y los diputados: en contra, Emma Laura Álvarez Villavicencio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a favor, Paola Jiménez Hernández, sin partido; en contra, Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a favor Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en contra Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a favor Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; en contra Rocío Alexia Dávila Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a favor Ana Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en contra Pablo Fernández de Cevallos González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a favor Gloria Vanessa Linares Zetina, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; en contra Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y a favor Selina Trujillo Arizmendi, del Grupo Parlamentario de morena.

Suficientemente discutida la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto para designar 4 representantes propietarios y 4 suplentes de este Poder para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).

Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión

particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto para designar representantes del Poder Legislativo del Estado de México, titulares y suplentes en el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para designar representantes de la Legislatura para integrar el Consejo Estatal de la Juventud, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Vladimir Hernández Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, en materia de requisitos para la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Hace uso de la palabra a la diputada María Mercedes Colín Guadarrama, para presentar posicionamiento por el Día Internacional para Eliminar la Violencia contra la Mujer.

La Presidencia registra lo expresado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados:

Para el punto 6, la Presidencia realiza la convocatoria correspondiente en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para precisar que esta iniciativa de reforma, adición y derogación constitucional y aquellas que se han presentado en materia podrán ser dictaminadas y discutidas en este Pleno, una vez que las comisiones concluyan su dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por la que se Autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a suscribir los convenios de regularización de adeudos, día martes veintiséis de noviembre de 2024, doce horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, las comisiones legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Recursos Hidráulicos. Reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo estatal, Iniciativa de Decreto por el que se Aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de los Límites Territoriales Intermunicipales suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, ambos del Estado de México, día martes veintiséis de noviembre de 2024 a trece horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, La Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, reunión de trabajo.

Comisión de Apoyo y Atención para Personas Migrantes, reunión de la Comisión de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes, día miércoles veintisiete de noviembre de 2024, 11:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión Apoyo y Atención a las Personas Migrantes, reunión de Trabajo.

Reunión de la Comisión Legislativa Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, día jueves veintiocho de noviembre de 2024, diez treinta horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, reunión de Trabajo.

Titular del Ejecutivo, Iniciativa de Decreto por el que se Autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en comodato un área conocida como el Salón de los Lagos a favor de la Fiscalía General de la República, día jueves veintiocho de noviembre de 2024, catorce horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, reunión de Trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México, día jueves veintiocho de noviembre de 2024, quince horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, reunión de Trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a suscribir los convenios de Regularización de adeudos, día lunes dos de diciembre de 2024, once horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. comisiones legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Recursos Hidráulicos, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecocho horas con nueve minutos del día de la fecha y cita para el día jueves 28 del mes y año en curso a las doce horas.

SECRETARIO

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

ORDEN DEL DÍA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII"
LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

L/25-NOVIEMBRE-2024.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la sesión anterior.

- 2.- **Minuta** proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de seguridad pública, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- 3.- **Minuta** proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona los artículos 3o., 4o. y 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de protección y cuidado animal, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- 4.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** formulado con motivo de la **Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2023**, que presenta la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.
- 5.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** formulado con motivo de las **Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2023**, que presenta la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario morena, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de México**, a fin de garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4.136 del **Código Civil del Estado de México** y se adiciona un artículo 5.44.2 al **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México** para la creación de un procedimiento sumario de pensión alimenticia, como medida cautelar, en caso de enfermedad de hijase hijos, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4.130 Bis y 4.135 del **Código Civil del Estado de México** y 217 del **Código Penal del Estado de México**, en materia de penalización a padres por el abandono de mujeres en condición de embarazo, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, a fin de establecer un apoyo económico a las niñas y adolescentes que vivan un embarazo a edad temprana, por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 248, 249, 250 y 251 del **Código Penal del Estado de México**, en materia de **despenalización del aborto**, presentada por Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género. (De urgente y obvia resolución).
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto para designar 4 representantes propietarios y 4 suplentes de este Poder para integrar la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México**, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de decreto para designar representantes del Poder Legislativo del Estado de México, titulares y suplentes en el **Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México**, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto para designar representantes de la Legislatura para integrar el **Consejo Estatal de la Juventud** presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, en materia de requisitos para la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, presentada por el Diputado Vladimir Hernández Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario morena.
- 16.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-1-94
Exp. 482
CS-LXVI-I-1P-06

CC. Secretarios del Congreso del
Estado de México
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.



Dip. José Luis Montalvo Luna
Secretario

Dirección General de Proceso Legislativo

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Tel. (55) 5036-0000 Ext. 55207
Correo electrónico: jesus.vargas@diputados.gob.mx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la **secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías**, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



- a) a d) ...
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- f) **El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.**

...

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, **coordinará y dirigirá** la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **así como** los programas, **las** políticas y acciones respectivos; **auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.**

...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 noviembre de 2024.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. José Luis Montalvo Luna
Secretario

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional
CS-LXVI-I-1P-06
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la **secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías**, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

a) a d) ...

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.**

f) El Sistema contará con un **Secretariado Ejecutivo**, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

...

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, **coordinará y dirigirá** la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **así como** los programas, **las** políticas y acciones respectivos; **auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.**

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA

DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2655.14

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.**



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



Artículo 4o. ...

...

...

...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

XXIX-H. a XXIX-Z. ...

XXX. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.




SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

I. a X. ...

Artículo 4o. ...

...
...
...
...

la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**HONORABLE ASAMBLEA**

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

ANTECEDENTES

En cumplimiento de los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el 30 de abril de 2024 el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria de Finanzas, presentó a la “LXI” Legislatura del Estado de México la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2023”, la cual se integró conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades que sean procedentes.

En primer lugar, el Órgano Superior emite el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2024, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 16 de febrero de 2024 a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;

En cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 14 de noviembre de 2024 a esta “LXII” Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023”, documento que contiene el resultado los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías, dado que es obligación de la Legislatura calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y municipios, como lo establece el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibida, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2023, analizamos la información correspondiente al ámbito estatal, así como los actos de fiscalización que sumaron 54 auditorías 22 de Cumplimiento Financiero; 9 de Inversión Física; 8 de Legalidad y 15 de Desempeño, más las revisiones a los Organismos Auxiliares.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento; a la fecha de la emisión de este dictamen, las 54 auditorías se encuentran en fase de seguimiento, en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización a efecto de que califique la falta administrativa y determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el Informe de Resultados.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2023” cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas: si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las

partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizada y calificada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, por lo que se da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México Ejercicio Fiscal 2023”.

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la “LXII” Legislatura la calificación de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

- A. Presupuesto ejercido.
- B. Resultados de los actos de fiscalización al Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México.

A. PRESUPUESTO EJERCIDO.

El gasto total previsto en el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 ascendió a la cantidad de 356,816,940.6 y correspondió al total de los ingresos aprobados por la Ley de Ingresos del Estado de México; mientras que el presupuesto total ejercido correspondió 364,206,911.0 que a continuación se muestra:

Clasificación Administrativa		
Ente	Aprobado	Ejercido*
Poder Legislativo	1,973,487.0	1,973,732.7
Poder Ejecutivo	198,361,266.2	191,070,855.7
Poder Judicial	5,558,215.5	5,653,896.3
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	136,194,466.9	150,245,660.9
Órganos Autónomos	14,729,505.0	15,262,765.4
Total	356,816,940.6	364,206,911.0

B. RESULTADOS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior, para el Ejercicio Fiscal 2023, se ejecutaron, 54 auditorías: 22 de Cumplimiento Financiero; 9 de Inversión Física; 8 de Legalidad y 15 de Desempeño.

Las **Auditorías de Cumplimiento Financiero** fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales

administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Sistema Mexiquense de Medios Públicos	AECF – 002	26
Poder Judicial del Estado de México	ACF – 103	38
Poder Ejecutivo del Estado de México (Programas Sociales)	ACF – 104	22
Consejería Jurídica (Antes Secretaría de Justicia y Derechos Humanos)	ACF – 105	16
Coordinación General de Comunicación Social	ACF – 106	52
Secretaría de Bienestar (Antes Secretaría de Desarrollo Social)	ACF – 107	11
Secretaría de Desarrollo Económico	ACF – 109	9
Secretaría de Finanzas (Dirección General de Recaudación)	ACF – 113	13
Oficialía Mayor (Dirección General de Recursos Materiales)	ACF – 114	15
Secretaría de las Mujeres	ACF – 115	9
Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional	ACF – 119	10
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	ACF - 121	14
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	ACF - 122	18
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	ACF - 124	11
Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango	ACF - 125	23
Instituto de la Función Registral del Estado de México	ACF - 126	5
Instituto de Salud del Estado de México	ACF - 127	20
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	ACF - 129	13
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	ACF - 134	17
Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	ACF - 136	19
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	ACF - 138	11
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	ACF – 149	15
		387

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Inversión Física** fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura (Antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra)	AIF – 110	35
Secretaría de Finanzas (Dirección General de Inversión)	AIF – 112	6
Secretaría de Movilidad	AIF – 117	11
Secretaría del Campo	AIF – 118	4
Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	AIF - 120	18
Comisión del Agua del Estado de México	AIF - 123	36
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	AIF - 132	1
Junta de Caminos del Estado de México	AIF - 135	26
Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	AIF - 137	6
		143

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Legalidad**, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Poder Legislativo del Estado de México	AL – 102	
Secretaría de Cultura y Turismo	AL – 108	9
Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Antes Secretaría del Medio Ambiente)	AL – 116	10
Comisión de Derechos Estado de México	AL – 147	28
Instituto Electoral del Estado de México	AL – 150	
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	AL – 151	23
Tribunal Electoral del Estado de México	AL – 152	
Universidad del Estado Autónoma México	AL – 153	26
		96

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Desempeño** permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Sistema Mexiquense de Medios Públicos	AED – 001	20
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (Antes Secretaría de Educación)	AD – 111	20
Instituto de Salud del Estado de México	AD - 128	11
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	AD - 130	11
Instituto Materno Infantil del Estado de México	AD - 131	12
Instituto Mexiquense de la Juventud	AD - 133	19
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	AD - 139	18
Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	AD - 140	18
Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	AD - 141	18
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	AD - 142	18
Universidad Estatal del Valle de Toluca	AD - 143	18
Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	AD - 144	20
Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	AD - 145	18
Universidad Tecnológica de Tecámac	AD - 146	18
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	AD – 148	19
		258

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El proceso de fiscalización no concluye con el informe de las auditorías; a partir de su conclusión, inicia un periodo de aclaración que desahogará la Unidad de Seguimiento para su eventual solventación parcial o total de los pliegos de observación derivados de los resultados finales obtenidos o, en su caso, dar pauta para iniciar las investigaciones correspondientes hasta el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como autoridad resolutora.

NÚMERO DE RESULTADOS POR ENTIDAD FISCALIZABLE DERIVADO DE LAS REVISIONES

REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA	
ENTIDAD	RESULTADOS
TESCHA	12
CIEPS	10
PROBOSQUE	9
TESH	9
TESI	9
UPCI	9
UPOTEC	9
CCCEM	8
COBAEM	8
IEECC	8
JAPEM	8
UDEM	8
CEPANAF	7
FIDEICOMISO C3	7
ICAMEX	7
SEIEM	7
TESC	7
TESCH	7
TESVB	7
TESVG	7
UMB	7
UPVM	7
UPVT	7
CCLEM	6
IAPEM	6
ICATI	6
IIFAEM	6
IMEDIS	6
TESCI	6
TESOEM	6
UPTEX	6
BTEM	5
CEDIPIEM	5
IME	5
PROPAEM	5
SAASCAEM	5
UMS	5
UPATLAUTLA	5
UTZIN	5
COMECYT	4
IGECEM	4
IMEPI	4
TESCHI	4
TESSFP	4
TEST	4
UAI	4
UIEM	4
UPA	4

UTSEM	4
UTVT	4
IFOMEGEM	3
IHAEM	3
SESEA	3
UPCHI	3
UPT	3
CCAMEM	2
CREDOMEX	2
CTAEM	1
	336

Para las revisiones se utilizó como método el Ciclo Hacendario, proceso orientado al logro sistemático de objetivos y resultados específicos medibles y tangibles. Es un modelo basado en resultados que tiene un enfoque que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr de la entidad fiscalizada, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población.

En los Aspectos Generales se especificó la naturaleza jurídica, domicilio de las oficinas centrales, estructura de gobierno, organigrama, cobertura y derecho humano que garantiza.

En los Generales Financieros se muestran los estados de situación financiera, activos, pasivos; así como el Estado de Actividades, tales como ingresos y otros beneficios y los gastos y otras pérdidas.

Y, por último, en los Generales Presupuestales se muestran los ingresos y los egresos que obtuvo la Entidad en el ejercicio revisado; en ambos casos, desglosados en los diferentes momentos contable.

Los resultados determinados en la Revisión de la cuenta pública se notifican al titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pueden constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquéllas que son de su competencia o turnar a la instancia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas al Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México. La aprobación de la Cuenta no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2024.

ASUNTO: CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Secretario Dip. Héctor Raúl García González	√		
Prosecretaria Dip. Sofía Martínez Molina	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas al Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México. La aprobación de la Cuenta no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

DICTAMEN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**HONORABLE ASAMBLEA**

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

ANTECEDENTES

Los municipios, así como sus organismos descentralizados respectivos, presentaron a la Legislatura, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala que las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables en los primeros 15 días del mes de marzo de cada año.

En este sentido, el Órgano Superior recibió las Cuentas Públicas de 125 Municipios; 125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; 49 Organismos Descentralizados Operadores de Agua; 97 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; un Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango; un Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y un Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

El Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades que sean procedentes.

En primer lugar, el Órgano Superior emite el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2023, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 16 de febrero de 2024 a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En cabal cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 14 de noviembre de 2024 a esta "LXII" Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023", documento que contiene el resultado los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías. Dado que es obligación de la Legislatura calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y municipios, como lo establece el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibidas, revisadas y fiscalizadas las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados del Estado de México, analizamos la información correspondiente al ámbito municipal, así como los actos de fiscalización que comprenden 99 auditorías practicadas a las entidades fiscalizables municipales de las cuales 23 correspondieron a Cumplimiento Financiero; 25 a Inversión Física; 27 a Legalidad y 24 a Desempeño.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento; a la fecha de la emisión de este dictamen, las 99 auditorías se encuentran en fase de seguimiento, en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; y, en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización a efecto de que califique la falta administrativa y determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el Informe de Resultados.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si las “Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2023” cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas: si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas las Cuentas Públicas Municipales, por lo que se da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios Ejercicio Fiscal 2023”.

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la “LXII” Legislatura la calificación de las Cuentas Públicas Municipales 2023, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

- A. Presupuesto ejercido.
- B. Entidades municipales que presentaron su Cuenta Pública 2023 a la Legislatura del Estado de México en el plazo establecido en ley.
- C. Resultados de actos de fiscalización municipales

A.- PRESUPUESTO EJERCIDO.

Los recursos públicos del presupuesto total ejercido correspondieron a 105,060,124.9 miles de pesos, que se distribuyeron de la manera siguiente:

PRESUPUESTO EJERCIDO	
ENTIDAD	MONTO EN MILES DE PESOS
Municipios	86,697,981.1
Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	4,721,343.0
Organismos Descentralizados Operadores de Agua	12,864,456.7
Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	715,953.0
Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango	460.3
Instituto Municipal de la Mujer de Toluca	22,150.9
Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)	37,779.9

B. ENTIDADES MUNICIPALES QUE PRESENTARON SU CUENTA PÚBLICA 2023 A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LEY

La Cuenta Pública es la compilación de información anualizada (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, establece su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: a) ingresos presupuestarios; b) gastos presupuestarios; c) postura fiscal; y d) deuda pública; que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos, en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

Las Cuentas Públicas Municipales se entregaron el 15 de marzo de este año, a través del “Componente Cuenta Pública” de la Plataforma Digital del OSFEM

C. RESULTADOS DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN MUNICIPALES

Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación, en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior, para el Ejercicio Fiscal 2023, se ejecutaron 99 auditorías practicadas a las entidades fiscalizables municipales: 23 correspondieron a Cumplimiento Financiero, 25 a Inversión Física, 27 a Legalidad y 24 a Desempeño,

Las **Auditorías de Cumplimiento Financiero** fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Municipio de Atlacomulco	AECF – 003	20
Municipio de Ocuilan	AECF – 004	14
Municipio de Calimaya	ACF – 013	17
Municipio de El Oro	ACF – 021	22
Municipio de Metepec	ACF – 035	16
Municipio de San Mateo Atenco	ACF – 046	23
Municipio de Tenancingo	ACF – 051	22
Municipio de Timilpan	ACF – 057	16
Zumpango	ACF – 071	17
Atizapán de Zaragoza	ACF – 072	15
Chapa de Mota	ACF – 073	16
Chimalhuacán	ACF – 074	20
Coacalco de Berriozábal	ACF – 075	13
Cuautitlán Izcalli	ACF – 076	16
Ecatepec de Morelos	ACF – 077	23
Huixquilucan	ACF – 078	13
Naucalpan de Juárez	ACF – 079	16
Nezahualcóyotl	ACF – 080	16
Tlalnepantla de Baz	ACF – 081	16
Toluca	ACF – 082	25
		406

El Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Inversión Física** fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Ocuilan	AIF – 005	18
Acambay de Ruíz Castañeda	AIF – 006	9
Aculco	AIF – 007	15
Calimaya	AIF – 012	21
Coacalco de Berriozábal	AIF – 016	46
Cuautitlán	AIF – 018	28
Ecatepec de Morelos	AIF – 020	42
La Paz	AIF – 031	48
Lerma	AIF – 032	28
Malinalco	AIF – 033	82
Naucalpan de Juárez	AIF – 037	14
Nezahualcóyotl	AIF – 038	18
Ocoyoacac	AD – 041	25
Tecámac	AIF – 048	12
Temascalcingo	AIF – 049	44
Tlalnepantla de Baz	AIF – 058	12
Toluca	AIF – 059	28
Valle de Chalco Solidaridad	AIF – 063	26
Villa de Allende	AIF – 064	18
Villa del Carbón	AIF – 066	19
Villa Victoria	AIF – 068	11
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chalco	AIF – 084	27
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Nicolás Romero	AIF – 090	23
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Teoloyucan	AIF – 091	14
		647

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Legalidad**, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Municipio de Almoloya de Juárez	AL-009	12
Municipio de Atizapán de Zaragoza	AL-010	20
Municipio de Capulhuac	AL-014	17
Municipio de Chicoloapan	AL-015	13
Municipio de Cuautitlán Izcalli	AL-019	19

Municipio de Huehuetoca	AL-023	28
Municipio de Ixtapan de la Sal	AL-025	35
Municipio de Ixtlahuaca	AL-026	10
Municipio de Jilotepec	AL-027	23
Municipio de Jiquipilco	AL-028	13
Municipio de Jocotitlán	AL-029	31
Municipio de Joquicingo	AL-030	12
Municipio de Melchor Ocampo	AL-034	23
Municipio de Mexicaltzingo	AL-036	34
Municipio de Nicolás Romero	AL-039	12
Municipio de Nopaltepec	AL-040	46
San Antonio la Isla	AL-043	11
San Felipe del Progreso	AL-044	12
San José del Rincón	AL-045	13
Tenango del Valle	AL-052	25
Tepotzotlán	AL-053	25
Texcalyacac	AL-054	31
Tianguistenco	AL-056	36
Tonatico	AL-060	12
Valle de Chalco Solidaridad	AL-062	14
Villa Guerrero	AL-067	29
Zinacantepec	AL-070	23
		579

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Desempeño** permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Municipio de Almoloya de Juárez	AD-008	12
Municipio de Atlautla	AD-011	12
Municipio de Cuautitlán	AD-017	21
Municipio de El Oro	AD-022	12
Municipio de Ocoyoacac	AD-041	12
Municipio de San Mateo Atenco	AD-047	12
Municipio de Temoaya	AD-050	16
Municipio de Texcoco	AD-055	12
Municipio de Tultitlán	AD-061	12
Municipio de Villa del Carbón	AD-065	21
Municipio de Zinacantepec	AD-069	12
Organismo Descentralizado Operador de Agua Acolman	AD-083	22
Organismo Descentralizado Operador de Agua Chicoloapan	AD-085	22
Organismo Descentralizado Operador de Agua Cuautitlán Izcalli	AD-086	24
Organismo Descentralizado Operador de Agua La Paz	AD-088	22
Organismo Descentralizado Operador de Agua Lerma	AD-089	23
Organismo Descentralizado Operador de Agua Teotihuacán	AD-092	22
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Chimalhuacán	AD-094	16
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Huehuetoca	AD-095	16
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Metepec	AD-096	15
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Nezahualcóyotl	AD-097	16
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Teoloyucan	AD-099	16
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Valle de Bravo	AD-100	16

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Zumpango	AD-101	16
		400

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El proceso de fiscalización no concluye con el informe de las auditorías; a partir de su conclusión, inicia un periodo de aclaración que desahogará la Unidad de Seguimiento para su eventual solventación parcial o total de los pliegos de observación derivados de los resultados finales obtenidos o, en su caso, dar pauta para iniciar las investigaciones correspondientes hasta el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como autoridad resolutora.

El número de resultados por entidad fiscalizable derivado de las revisiones fue el que se desglosa a continuación:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA		
ENTIDAD		RESULTADOS
DIF	Almoloya del Río	13
DIF	Ocuilan	13
DIF	Almoloya de Alquisiras	12
DIF	Calimaya	12
DIF	Nopaltepec	12
DIF	San Antonio la Isla	12
DIF	Amatepec	11
DIF	Cuautitlán	11
DIF	La Paz	11
DIF	Tepetlaoxtoc	11
DIF	Valle de Chalco Solidaridad	11
DIF	Villa Victoria	11
DIF	Atenco	10
DIF	Chicoloapan	10
DIF	Coatepec Harinas	10
DIF	Isidro Fabela	10
DIF	Mexicaltzingo	10
DIF	Tultepec	10
DIF	Acambay de Ruíz Castañeda	9
DIF	Aculco	9
DIF	Capulhuac	9
DIF	Hueyoptla	9
DIF	Ixtapaluca	9
DIF	Ixtapan de la Sal	9
DIF	Jiquipilco	9
DIF	Melchor Ocampo	9
DIF	Nextlalpan	9
DIF	Temascalapa	9
DIF	Temascalcingo	9
DIF	Tlatlaya	9
DIF	Tonatico	9
DIF	Xalatlaco	9
DIF	Zacualpan	9
DIF	Amecameca	8
DIF	Axapusco	8
DIF	Morelos	8
DIF	Otzoloapan	8
DIF	San José del Rincón	8
DIF	San Martín de las Pirámides	8
DIF	Santo Tomás	8

DIF	Tejupilco	8
DIF	Temamatla	8
DIF	Temoaya	8
DIF	Texcoco	8
DIF	Tonanitla	8
DIF	Valle de Bravo	8
DIF	Zacazonapan	8
DIF	Acolman	7
DIF	Ayapango	7
DIF	Chiconcuac	7
DIF	Cocotitlán	7
DIF	El Oro	7
DIF	Ixtapan del Oro	7
DIF	Joquicingo	7
DIF	Luvianos	7
DIF	Malinalco	7
DIF	Metepec	7
DIF	Papalotla	7
DIF	Rayón	7
DIF	San Mateo Atenco	7
DIF	Soyaniquilpan de Juárez	7
DIF	Temascaltepec	7
DIF	Tenango del Aire	7
DIF	Teoloyucan	7
DIF	Tepetlixpa	7
DIF	Timilpan	7
DIF	Amanalco	6
DIF	Atizapán	6
DIF	Chapultepec	6
DIF	Coyotepec	6
DIF	Jilotzingo	6
DIF	Jocotitlán	6
DIF	Juchitepec	6
DIF	Otumba	6
DIF	Otzolotepec	6
DIF	San Simón de Guerrero	6
DIF	Sultepec	6
DIF	Tecámac	6
DIF	Tenancingo	6
DIF	Teotihuacán	6
DIF	Tepotzotlán	6
DIF	Tequixquiac	6
DIF	Tianguistenco	6
DIF	Tlalmanalco	6
DIF	Xonacatlán	6
DIF	Zumpahuacán	6
DIF	Almoloya de Juárez	5
DIF	Apaxco	5
DIF	Donato Guerra	5
DIF	Ixtlahuaca	5
DIF	Jilotepec	5
DIF	Ozumba	5
DIF	Polotitlán	5
DIF	Tenango del Valle	5
DIF	Texcaltitlán	5
DIF	Tultitlán	5
DIF	Villa del Carbón	5

DIF	Villa Guerrero	5
DIF	Zinacantepec	5
DIF	Atlacomulco	4
DIF	Ecatzingo	4
DIF	Jaltenco	4
DIF	San Felipe del Progreso	4
DIF	Texcalyacac	4
DIF	Atlautla	3
DIF	Chiautla	3
DIF	Lerma	3
DIF	Ocoyoacac	3
DIF	Tezoyuca	3
DIF	Villa de Allende	3
DIF	Chalco	2
DIF	Nicolás Romero	2
DIF	Zumpango	1
IMCUFIDE	Valle de Chalco Solidaridad	14
IMCUFIDE	Acolman	10
IMCUFIDE	Chiconcuac	10
IMCUFIDE	Rayón	10
IMCUFIDE	Villa del Carbón	10
IMCUFIDE	Villa Guerrero	10
IMCUFIDE	Amatepec	9
IMCUFIDE	Chicoloapan	9
IMCUFIDE	Nopaltepec	9
IMCUFIDE	Tenancingo	9
IMCUFIDE	Villa Victoria	9
IMCUFIDE	Acambay de Ruíz Castañeda	8
IMCUFIDE	Coatepec Harinas	8
IMCUFIDE	Ecatepec de Morelos	8
IMCUFIDE	Jilotzingo	8
IMCUFIDE	La Paz	8
IMCUFIDE	Nextlalpan	8
IMCUFIDE	Texcaltitlán	8
IMCUFIDE	Tianguistenco	8
IMCUFIDE	Toluca	8
IMCUFIDE	Aculco	7
IMCUFIDE	Axapusco	7
IMCUFIDE	Coacalco de Berriozábal	7
IMCUFIDE	Lerma	7
IMCUFIDE	Ocoyoacac	7
IMCUFIDE	Papalotla	7
IMCUFIDE	Temascalcingo	7
IMCUFIDE	Tenango del Aire	7
IMCUFIDE	Teotihuacán	7
IMCUFIDE	Tultitlán	7
IMCUFIDE	Almoloya del Río	6
IMCUFIDE	Amanalco	6
IMCUFIDE	Atlacomulco	6
IMCUFIDE	El Oro	6
IMCUFIDE	Jiquipilco	6
IMCUFIDE	Naucalpan de Juárez	6
IMCUFIDE	Otzoloapan	6
IMCUFIDE	Ozumba	6
IMCUFIDE	Temascalapa	6
IMCUFIDE	Tenango del Valle	6
IMCUFIDE	Tepetlaoxtoc	6

IMCUFIDE	Tezoyuca	6
IMCUFIDE	Zumpahuacán	6
IMCUFIDE	Almoloya de Alquisiras	5
IMCUFIDE	Apaxco	5
IMCUFIDE	Atizapán	5
IMCUFIDE	Calimaya	5
IMCUFIDE	Chalco	5
IMCUFIDE	Cocotitlán	5
IMCUFIDE	Cuautitlán Izcalli	5
IMCUFIDE	Isidro Fabela	5
IMCUFIDE	Ixtapan de la Sal	5
IMCUFIDE	Jaltenco	5
IMCUFIDE	Ocuilan	5
IMCUFIDE	Tonanitla	5
IMCUFIDE	Zacazonapan	5
IMCUFIDE	Zinacantepec	5
IMCUFIDE	Ayapango	4
IMCUFIDE	Chapultepec	4
IMCUFIDE	Ecatzingo	4
IMCUFIDE	Ixtapaluca	4
IMCUFIDE	Luvianos	4
IMCUFIDE	Malinalco	4
IMCUFIDE	Mexicaltzingo	4
IMCUFIDE	Otzolotepec	4
IMCUFIDE	San Mateo Atenco	4
IMCUFIDE	San Simón de Guerrero	4
IMCUFIDE	Temamatla	4
IMCUFIDE	Tlalmanalco	4
IMCUFIDE	Amecameca	3
IMCUFIDE	Donato Guerra	3
IMCUFIDE	Huixquilucan	3
IMCUFIDE	Juchitepec	3
IMCUFIDE	Nicolás Romero	3
IMCUFIDE	Otumba	3
IMCUFIDE	San Felipe del Progreso	3
IMCUFIDE	San José del Rincón	3
IMCUFIDE	San Martín de las Pirámides	3
IMCUFIDE	Santo Tomás	3
IMCUFIDE	Tepetlixpa	3
IMCUFIDE	Tepotztlán	3
IMCUFIDE	Almoloya de Juárez	2
IMCUFIDE	Chiautla	2
IMCUFIDE	Jilotepec	2
IMCUFIDE	Jocotitlán	2
IMCUFIDE	Timilpan	2
IMCUFIDE	Atlautla	1
IMCUFIDE	Capulhuac	1
IMCUFIDE	Villa de Allende	1
IMJUVE	Ayapango	3
IMM	Toluca	9
MAVICI	Cuautitlán Izcalli	7
Municipio	Temascalapa	20
Municipio	Axapusco	18
Municipio	Coyotepec	18
Municipio	Jilotzingo	18
Municipio	Santo Tomás	18
Municipio	Teoloyucan	18

Municipio	Chapultepec	17
Municipio	Tultepec	17
Municipio	Xonacatlán	17
Municipio	Amanalco	16
Municipio	Ixtapaluca	16
Municipio	Soyaniquilpan de Juárez	16
Municipio	Almoloya de Alquisiras	15
Municipio	Rayón	15
Municipio	Tejupilco	15
Municipio	Tenango del Aire	15
Municipio	Teotihuacán	15
Municipio	Amatepec	14
Municipio	Ayapango	14
Municipio	Temascaltepec	14
Municipio	Tepetlaoxtoc	14
Municipio	Texcaltitlán	14
Municipio	Zacualpan	14
Municipio	Almoloya del Río	13
Municipio	Atizapán	13
Municipio	Ecatzingo	13
Municipio	Isidro Fabela	13
Municipio	Juchitepec	13
Municipio	Luvianos	13
Municipio	Otzoloapan	13
Municipio	Coatepec Harinas	12
Municipio	Ixtapan del Oro	12
Municipio	Jaltenco	12
Municipio	Papalotla	12
Municipio	Sultepec	12
Municipio	Zacazonapan	12
Municipio	Tepetlixpa	11
Municipio	Tezoyuca	11
Municipio	Chapa de Mota	10
Municipio	Chiconcuac	10
Municipio	Chimalhuacán	10
Municipio	Cocotitlán	10
Municipio	Otumba	10
Municipio	Otzolotepec	10
Municipio	Ozumba	10
Municipio	San Martín de las Pirámides	10
Municipio	Temamatla	10
Municipio	Tequixquiac	10
Municipio	Tonanitla	10
Municipio	Valle de Bravo	10
Municipio	Zumpahuacán	10
Municipio	Acolman	9
Municipio	Morelos	9
Municipio	Nextlalpan	9
Municipio	Polotitlán	9
Municipio	Tlalmanalco	9
Municipio	Tlatlaya	9
Municipio	Donato Guerra	8
Municipio	Hueypoxtla	8
Municipio	San Simón de Guerrero	8
Municipio	Xalatlaco	8
Municipio	Atenco	7
Municipio	Apaxco	6

Municipio	Chalco	5
Municipio	Amecameca	4
Municipio	Chiautla	4
ODAS	Ocuilán	18
ODAS	Tlalnepantla de Baz	14
ODAS	San Mateo Atenco	13
ODAS	Tecámac	13
ODAS	Tenancingo	13
ODAS	Valle de Chalco Solidaridad	13
ODAS	Almoloya de Juárez	11
ODAS	Jilotepec	10
ODAS	Temascalcingo	10
ODAS	Tequixquiac	10
ODAS	Atizapán de Zaragoza	9
ODAS	Calimaya	9
ODAS	Coatepec Harinas	9
ODAS	El Oro	9
ODAS	Naucalpan de Juárez	9
ODAS	Nextlalpan	9
ODAS	Tultitlán	9
ODAS	Huixquilucan	8
ODAS	Juchitepec	8
ODAS	Metepec	8
ODAS	Temascalapa	8
ODAS	Zinacantepec	8
ODAS	Chimalhuacán	7
ODAS	Jaltenco	7
ODAS	Jocotitlán	7
ODAS	Tenango del Valle	7
ODAS	Aculco	6
ODAS	Nezahualcóyotl	6
ODAS	Tenango del Aire	6
ODAS	Tonatico	6
ODAS	Atlacomulco	5
ODAS	Ecatepec de Morelos	5
ODAS	Ixtapaluca	5
ODAS	Toluca	5
ODAS	Amecameca	4
ODAS	Coacalco de Berriozábal	4
ODAS	Zumpango	3
ODAS	Malinalco	2
		2,431

Para las revisiones se utilizó como método el Ciclo Hacendario, proceso orientado al logro sistemático de objetivos y resultados específicos medibles y tangibles. Es un modelo basado en resultados que tiene un enfoque que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr de la entidad fiscalizada, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población.

En los Aspectos Generales se especificó la naturaleza jurídica, domicilio de las oficinas centrales, estructura de gobierno, organigrama, cobertura y derecho humano que garantiza.

En los Generales Financieros se muestran los estados de situación financiera, activos, pasivos; así como el Estado de Actividades, tales como ingresos y otros beneficios y los gastos y otras pérdidas.

Y, por último, en los Generales Presupuestales se muestran los ingresos y los egresos que obtuvo la Entidad en el ejercicio revisado; en ambos casos, desglosados en los diferentes momentos contables.

Los resultados determinados en la Revisión de la cuenta pública se notifican al titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pueden constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquéllas que son de su competencia o turnar a la instancia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los municipios y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO TERCERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023, de los municipios y sus organismos descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2024.

ASUNTO: CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Presidenta Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio</p>			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Héctor Raúl García González	√		
Prosecretaria Dip. Sofía Martínez Molina			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz			
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los municipios y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO TERCERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023, de los municipios y sus organismos descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en el ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de noviembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México de la “LXII” Legislatura del Estado de México**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, primer párrafo, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de ésta Honorable Legislatura, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 como documento rector para el Gobierno del Estado de México, establece diversos ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la impartición de justicia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos; en el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo “Estado de Derecho y austeridad”, como primer objetivo de la presente administración y de todo el Plan, se señala “1.1 Establecer un gobierno del pueblo y para el pueblo, cercano y confiable” la cual es la base de todo buen gobierno, atender a la gente, no como un externo a sus causas y necesidades, sino como parte del mismo, de un pueblo que hoy gobierna y mandata de forma cálida y empática, a través de mecanismos próximos a las personas y en los cuales se pueda refrendar el mandato popular.

De igual forma en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, se prevé como objetivo el garantizar el derecho humano de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición. Dicho Plan, en la Visión: Construcción de la paz y seguridad, prevé que “la coordinación entre poderes será fundamental para fortalecer la administración e impartición de justicia, donde el Poder Judicial del Estado de México así como la Fiscalía General de Justicia, habrán de fortalecer el proceso de política pública privilegiando la cercanía con los mexiquenses y el objetivo compartido de alcanzar la paz en la entidad.”

Esta visión humanista debe permear en todas las personas servidoras públicas, en los Poderes y en cualquier órgano constitucional autónomo, en especial es necesario fortalecer la relación existente entre el Poder Judicial y la ciudadanía, la cual se siente cada vez más alejada de los jueces y magistrados que, en pos de una justicia ciega, han volteado la mirada lejos de las necesidades de la gente y que hoy es mandatorio redirigir hacia los conflictos que más aquejan a las y los mexiquenses.

Una de las causas principales de la impunidad y la falta de justicia en México radica en la carencia de legitimidad y confianza en las instituciones responsables de impartir justicia; además, la creciente desconexión entre la sociedad y las autoridades judiciales, encargadas de resolver los conflictos en juzgados y tribunales, ha deteriorado la credibilidad en sus acciones y debilitado la legitimidad de sus decisiones.

La paz es un resultado directo de la justicia, pero esta no puede lograrse si los órganos encargados de garantizarla no demuestran capacidad ni voluntad para cumplir con sus obligaciones constitucionales. Aún más preocupante pudiera ser cuando dichos órganos favorecen intereses de grupos de poder específicos que se oponen al bien público.

En el Estado de México, el Tribunal Superior de Justicia, considerando las necesidades y áreas de oportunidad en la Entidad, ha renovado sus mecanismos y protocolos, así como una reforma integral a su Ley Orgánica producto del trabajo coordinado con la Legislatura local, el establecimiento de modelos de justicia abierta, la puesta en marcha de la Sala de asuntos indígenas, las acciones prioritarias para la para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como diversos mecanismos de justicia digital como los juzgados en línea y las audiencias a través de videoconferencias, y sobre todo por su participación activa para

lograr liberaciones derivadas de la amnistía decretada por el Congreso Local. Estas acciones dejan constancia de la sensibilidad y atención requerida para recobrar la confianza y cercanía con el pueblo, lo cual es una obligación que tenemos que seguir cumpliendo y ampliando.

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que introduce reformas trascendentales para el humanismo mexicano y la recuperación de la confianza en la estructura del Poder Judicial de la Federación, las cuales buscan democratizar la elección de personas ministras, magistradas y jueces, así como fortalecer los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial, y garantizar la eficiencia y transparencia en la impartición de justicia.

Estas modificaciones responden a una necesidad urgente de modernizar el sistema judicial mexicano y de hacerlo más accesible y representativo de la sociedad, lo que fortalece la legitimidad y la confianza en las instituciones judiciales.

En particular, el Artículo 116 de la Constitución Federal mandata que las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados deberán garantizar la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces locales en el ejercicio de sus funciones debiendo establecer las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Asimismo, se prevé que las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados y que durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, pudiendo ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Del mismo modo, para la integración de los órganos jurisdiccionales se instituye que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Locales se realice conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Por consiguiente, el artículo Octavo Transitorio del mencionado Decreto estableció que las entidades federativas tienen un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales. Asimismo, señala que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, con la posibilidad de coincidir con la elección extraordinaria de 2025.

En este sentido, el Gobierno del Estado de México se une a este esfuerzo nacional para fortalecer su sistema de justicia mediante una reforma constitucional que refleje los cambios federales.

La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para implementar la elección popular de jueces y magistrados en el Poder Judicial del Estado de México está basada en la noción del constitucionalismo popular. Al igual que en algunos estados de la Unión Americana, donde se han adoptado elecciones en los cargos judiciales para acercar al pueblo a la interpretación y aplicación de la Constitución, esta reforma busca otorgar a los ciudadanos un papel activo y directo en la selección de quienes tienen a su cargo la tarea de impartir justicia y de interpretar el marco constitucional en el Estado de México.

El constitucionalismo popular, concepto que ha cobrado fuerza en los últimos años, propone que "el pueblo" debe ser una de las principales fuentes de legitimidad en el ámbito constitucional, participando activamente en la elección de jueces y magistrados; las decisiones judiciales no deben quedar en manos exclusivas de una élite jurídica, sino que deben reflejar la voluntad popular y los valores democráticos de la sociedad. En Estados Unidos, el académico David E. Pozen ha defendido que las elecciones judiciales ofrecen un mecanismo de participación ciudadana que conecta a los jueces con las preocupaciones del pueblo, además de brindar un ámbito de rendición

de cuentas que difícilmente se lograría en un sistema de nombramiento cerrado o por concursos que han limitado la participación de la ciudadanía en la revisión de estas. Esta visión plantea que la elección directa de los jueces refuerza la legitimidad democrática de las decisiones judiciales, al permitir que los ciudadanos, y no solo los funcionarios del gobierno influyan en la estructura y funcionamiento de los tribunales.

En este sentido, la reforma al Poder Judicial del Estado de México aspira a democratizar el acceso a la justicia, promoviendo un modelo en el cual la ciudadanía elija a los jueces y magistrados que interpretarán las leyes y derechos fundamentales en su comunidad. Este sistema de elección directa busca que la interpretación de la Constitución no se distancie de la realidad social y de las necesidades de los mexicanos, permitiendo así una justicia más cercana y representativa de los intereses populares. Esta propuesta considera que las y los ciudadanos deben tener la oportunidad de elegir a todos sus mandatarios y funcionarios, incluyendo a los encargados de aplicar la ley y resolver conflictos constitucionales, garantizando que los jueces no solo interpreten la ley de acuerdo con principios abstractos, sino que también tomen en cuenta los valores y principios que son relevantes para su comunidad; es necesario que un instrumento político y jurídico como lo es la Constitución, sea interpretado por un órgano que de igual manera se integre de forma política y jurídica, y no sólo en un aspecto jurídico abstracto completamente alejado de la realidad.

Asimismo, la elección popular de jueces y magistrados introduce un mecanismo de rendición de cuentas. Bajo este modelo, los jueces y magistrados deben ser reevaluados periódicamente para poder decidir si su desempeño ha sido satisfactorio o si deben ser reemplazados. Esta dinámica incentiva a los funcionarios judiciales a mantener un compromiso con la ética, la imparcialidad y la justicia, asegurando que su actuar esté alineado con el interés público.

No obstante lo anterior, se reconoce la importancia de mantener la independencia judicial, evitando que las decisiones de los jueces se vean influenciadas por la búsqueda de popularidad o presiones políticas. Para asegurar que las elecciones judiciales no comprometan la imparcialidad, se incluirán regulaciones estrictas en cuanto al financiamiento de campañas y la publicidad electoral, con el fin de reducir la influencia de intereses privados y garantizar que los jueces electos actúen con autonomía.

La propuesta que se somete a consideración de la H. Legislatura está en total concordancia con los principios rectores del Humanismo Mexicano, concepto que sintetiza los valores políticos, económicos y sociales de la Cuarta Transformación, impulsado desde la administración federal, que promueve un progreso con justicia, la inclusión de todos los sectores de la población, la pluralidad, y una administración pública caracterizada por la austeridad y la honestidad.

El Humanismo Mexicano coloca al gobierno y al poder al servicio del pueblo, y es bajo este enfoque que la presente iniciativa se alinea con los principios de cercanía, legitimidad y participación ciudadana que guían las políticas públicas del Estado de México. En consonancia con estos principios, la entidad debe realizar las adecuaciones correspondientes a su marco jurídico para garantizar la coherencia con las disposiciones federales y fortalecer así, su propio sistema judicial.

La presente Iniciativa es el resultado del arduo trabajo de colaboración, coordinación y concertación entre los 3 Poderes del Estado de México, dicha labor rindió frutos con resultados positivos gracias a la apertura, consciencia y aportaciones que realizaron las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, quienes son la columna vertebral de nuestro sistema judicial, ya que ellos son referentes de integridad, objetividad y responsabilidad, por lo que, para asegurar la aplicación de la democracia para el fortalecimiento de la justicia y la garantía de los derechos ciudadanos la presente reforma propone que las Juezas y Jueces en funciones sigan realizando su encargo hasta el proceso electoral 2027 de conformidad con la reforma constitucional federal, y únicamente se sometan a escrutinio democrático aquellas vacancias, retiros programados por jubilación, prejubilaciones o renunciaciones voluntarias.

La propuesta de armonización en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es un paso fundamental para asegurar que los principios de independencia, imparcialidad y transparencia, así como la democratización de la justicia, sean efectivos a nivel estatal, por eso se incorporan mecanismos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como de quienes integran los órganos de administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, para precisar que serán electos mediante el voto directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases previstas en el Decreto del 15 de septiembre de 2024.

Se propone, en congruencia con la Constitución General, que las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces duren en su encargo un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables. Para poder acceder a dichos cargos se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Federal, mismos que se replican a nivel estatal, así como se adiciona que no deban estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni estar condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

La elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, se realizará mediante la postulación que realicen los Poderes estatales a través de la propuesta de candidatos por parte de los Comités de Evaluación de cada Poder. La emisión de la convocatoria que contiene las etapas completas del procedimiento, fechas y plazos improrrogables corresponderá a la Legislatura del Estado. Esta convocatoria se emitirá dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda. Posteriormente los Poderes, establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles para permitir la participación de las personas que aspiren a alguno de los cargos a elección y que cumplan los requisitos. Los Comités de Evaluación elegirán a las personas mejor evaluadas y posteriormente mediante insaculación ajustarán el número de postulaciones según los cargos que correspondan, mismos que deberán ser remitidos a la Legislatura Local.

Para asegurar la viabilidad y el adecuado desarrollo del proceso electoral, el Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, vigilancia y adecuada conclusión del proceso, considerando los requerimientos y contextos para el óptimo desarrollo de los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la geografía y cartografía electorales, el Instituto podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

Se establece el régimen de licencias para que puedan ausentarse los Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas, y en caso de renuncia, defunción o separación definitiva deberá ocupar la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en el número de votos de la elección; en caso de licencias temporales de menos de quince días, las deberán autorizar los órganos a los que correspondan y las que excedan el plazo, deberán ser aprobadas por la Legislatura local o el Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Para poder asegurar la ética, independencia y objetividad de las personas juzgadoras, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial e integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, municipios, organismos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, ni podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado o en la jurisdicción respectiva según corresponda.

Se propone adecuar marco constitucional, para establecer que el ejercicio de la función judicial se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

Se modifica la estructura del órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial para garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Se propone reemplazar el actual Consejo de la Judicatura del Estado de México por un nuevo órgano de administración y un Tribunal de Disciplina Judicial con facultades para recibir denuncias, investigar y sancionar a las personas servidoras públicas judiciales que no cumplan con sus deberes de manera ética y legal.

Se dota al Tribunal de Disciplina Judicial de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Dicho Tribunal tendrá una integración colegiada, conformada por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo seis años, siendo sustituidos de manera escalonada y no podrán ser elegidos para un nuevo periodo. El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá facultades para conocer, investigar y, en su caso, sancionar responsabilidades administrativas y conductas contrarias a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de las Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, así como del personal del Poder Judicial.

El Tribunal deberá evaluar el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas durante su primer año de ejercicio y establecerá los procedimientos desarrollar medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria.

Respecto a la administración del Poder Judicial, se otorgan al Órgano de Administración Judicial facultades para tomar decisiones relacionadas con la administración, vigilancia y carrera judicial del Poder Judicial. Esto incluye la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se compondrá de cinco personas, con un mandato de seis años improrrogables. Una será designada por el Poder Ejecutivo, otra por la Legislatura del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y la tres por el Pleno del Tribunal Superior. La presidencia del órgano será rotativa y durará dos años.

Se establece de forma general que la remuneración de ningún servidor público de la entidad podrá ser mayor a la de la persona Titular de la Presidencia de la República, en congruencia con las políticas de austeridad y racionalidad del gasto público, previstas en la Constitución General.

En congruencia con la Carta Magna se modifica el régimen de suspensiones en casos de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad locales para que no pueda otorgarse la suspensión de normas generales en dichos procesos, así como evitar que exista la impugnación de alguna reforma o adición a la Constitución mediante dichos procesos.

Para poder iniciar la renovación de los cargos, el Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio en la primera semana de febrero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en este proceso se elegirán la totalidad de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que se encuentren vacantes, y se permite que las personas en funciones puedan solicitar su inclusión en el proceso de elección extraordinaria del año 2025, en especial para aquellas Magistradas y Magistrados que deseen poder aspirar a la presidencia del Tribunal en su renovación en septiembre de 2025 para que asuma el cargo quien haya sido la persona más votada en congruencia con la legislación federal.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para una jurisdicción diversa.

Durante la primera semana de febrero de 2025, la Legislatura emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria, misma que deberá prever los cargos a elegir en cada jurisdicción considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados, y en su caso, serán insaculados los cargos faltantes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, computo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, asimismo, determinará las características y el contenido de la boleta electoral; el Consejo General establecerá la modalidad de votación en las boletas que sea más apta para facilitar el ejercicio del sufragio. La jornada electoral será el primer domingo de junio de 2025.

Se prevé que la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Para poder dar inicio a sus funciones, las personas electas tomarán protesta el 5 de septiembre de 2025 y serán adscritas a su órgano judicial correspondiente antes del 22 de septiembre de 2025. Las personas que resulten electas durarán en el cargo ocho años, por lo que su designación vencerá en el año 2033.

En atención al contexto y la necesidad de dar viabilidad al proceso de transición, se prevé que la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia concluya su encargo el 31 de diciembre de 2024 y que la Legislatura o la Diputación Permanente nombre a una persona titular de la presidencia del Tribunal quien concluirá su hasta que entre en funciones la presidencia nombrada conforma al mecanismo previsto en la reforma. Dicho nombramiento deberá realizarse previo al 31 de diciembre de 2024 y quien sea designado no podrá participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

El Consejo de la Judicatura concluirá sus funciones y quedará extinto el 31 de diciembre de 2024, quienes lo integren y tengan funciones como juzgadores deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda, los demás integrantes serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

El 1º de enero de 2025 entrará en funciones el Órgano Administrativo de Transición que continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. Dicho órgano se conformará por 5 personas, que serán la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia designada conforme a los mismos transitorios, una Magistrada y un Juez que serán designados por el Pleno del Tribunal, de entre aquellos que estén en funciones, una persona representante designada por el Poder Legislativo y una persona representante designada por el Poder Ejecutivo del Estado.

El Consejo de la Judicatura deberá transferir recursos y funciones al Órgano Administrativo de Transición, el cual posteriormente los transferirá al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial y podrá aprobar los acuerdos necesarios para implementar el plan de trabajo de transición y entregar expedientes pendientes.

Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial serán respetados de conformidad con la legislación aplicable. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio del Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

El Poder Judicial extinguirá fondos, fideicomisos o contratos análogos no previstos en Ley, y los recursos serán entregados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, los cuales serán destinados por la misma para la implementación del Decreto y a los demás fines que esta determine

Se establece que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

La presente reforma constitucional no solo responde a una necesidad jurídica de armonización con el marco federal, sino que se alinea con las estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que establece como uno de sus principales ejes la consolidación de un gobierno cercano a la gente, con un Poder Judicial que actúe de manera independiente y accesible, garantizando la paz social a través del acceso efectivo a la justicia.

De igual forma, mediante 31 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, mediante el cual se adicionó en el artículo 105 la improcedencia de las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es necesario armonizar y homologar en el artículo 88 Bis de la Constitución Local.

En este contexto, la propuesta de renovación de los cargos de elección en los Poderes Judiciales locales refuerza la legitimidad de las instituciones del Estado, un principio clave en el Plan de Desarrollo que aboga por un Estado de Derecho sólido y una política pública orientada al servicio del pueblo, en aras reconstruir la confianza pública y hacer valer el poder soberano del pueblo, como un principio transversal de toda la administración pública.

Esta iniciativa coloca al Poder Judicial como un actor central en este proceso de transformación, donde la transparencia, imparcialidad y cercanía con la ciudadanía son fundamentales para consolidar un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

Con gran compromiso y entusiasmo, el Gobierno del Estado de México se une a los esfuerzos transformadores de nuestra Nación, acercando más que nunca a la población y garantizando que sus voces sean el centro de todas las políticas públicas.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 11, el artículo 35, la fracción VIII del artículo 40, el párrafo primero del artículo 52, las fracciones XII, XV, XVII, XVIII y XXI del artículo 61, la fracción LI del artículo 77, los párrafos segundo, tercero, quinto y octavo del artículo 88, los artículos 89, 91, 92, 93 y 94, la fracción II del artículo 95, los artículos 97, 99 y 102 el párrafo tercero del artículo 104 Bis, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 106, 107, 108, 109, 110 y 111, la fracción III del artículo 120, la fracción I del artículo 130 bis, el artículo 131, el párrafo segundo del artículo 133, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 147; se **adiciona** la fracción XIV Bis al artículo 61, la fracción VIII al artículo 64, la fracción LII al artículo 77, los párrafos segundo y sexto recorriendo los subsecuentes del artículo 88, los párrafos sexto y séptimo al artículo 88 Bis, los artículos 111 Bis y 111 Ter, el párrafo segundo al artículo 135, la fracción VI del artículo 147, y se **derogan** los artículos 90, 100, 101, 103 y 104, el párrafo tercero del artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, **Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado** y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

...

...

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes; **para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.**

XIII. y XIV. ...

XIV Bis. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de **Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que haga la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley.

En caso de negativa, **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** podrá formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** quedará facultada para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

...

XV. Bis y XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas **y, en su caso, las renunciaciones de diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.**

...

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves de **Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial**, en términos de la presente Constitución.

XIX. y XX. ...

XXI. Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, **Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.**

...

...

...

...

...

...

XXII. a XXIX. ...

XXX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

XXXI. a LVI. ...

Artículo 64.- ...

I. a VII. ...

VIII. Conceder o negar solicitudes de licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo, a Diputadas o Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de integrantes del Órgano de Administración Judicial en los términos que establezca esta Constitución y las leyes aplicables;

Artículo 77.- ...

I. a L. ...

LI. Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas Y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, y

LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 87.- ...

...

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales el Tribunal de Justicia Administrativa deberá resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al órgano interno de control.

...

...

...

CAPITULO CUARTO

Del Poder Judicial

SECCION PRIMERA

Del Ejercicio de la Función Judicial

Artículo 88.- ...

...

...

El Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial contará con **juezas y jueces** de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las **juezas**, jueces, magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

...

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por voto directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

...

...

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán **electos** atendiendo a lo dispuesto **en esta Constitución debiendo** contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

...

Artículo 88 Bis.- ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las y los jueces de primera instancia, las y los jueces de cuantía menor, de control, los de enjuiciamiento, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine ésta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables, y podrán ser readscritos de la jurisdicción respectiva por causa justificada que determine el Tribunal de Disciplina Judicial, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley, siempre y cuando haya transcurrido la tercera parte del periodo para el que fueron electos.

La elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México referidos en el párrafo anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, vigilancia y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en la geografía y cartografía electorales, el Instituto Electoral del Estado de México podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial la elección se realizará a nivel regional o distrital, respectivamente, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La elección de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se hará a nivel estatal.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La Legislatura incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado de México a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o jurisdicción diversa. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en los primeros siete días del mes de enero del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral del Estado de México o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- Para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber residido en la entidad durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 del presente ordenamiento. de esta Constitución, y
- III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; Para el caso de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- V. Para el caso de Magistradas y Magistrados, no haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y
- VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

Artículo 92.- No podrán integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.

Artículo 93.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez del Poder Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, de una terna de jueces o secretarios, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas o personas juzgadoras electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido

efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial solo procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas o Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, con excepción de las relativas a Juezas y Jueces del Poder Judicial que deberán ser aprobadas por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala; **y los Tribunales de Alzada, por el número de integrantes que señale la legislación, El Tribunal contará con las demás salas previstas en la ley.**

La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Artículo 95.- ...

I. ...

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas Y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

III. a V. ...

Artículo 97.- Para el despacho de los asuntos, **en la jurisdicción prevista por la ley**, habrá salas colegiadas y unitarias, que conocerán de los asuntos que la ley les otorgue competencia.

Artículo 99.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial e integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, municipios, organismos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial este impedimento aplicará respecto de la jurisdicción de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Artículo 100.- Derogado.

Artículo 101.- Derogado.

Artículo 102.- En la jurisdicción prevista por la ley, habrá un juez y tribunal laboral o los que sean necesarios, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

Artículo 103.- Derogado.

Artículo 104.- Derogado.

Artículo 104 Bis.- ...

...

Derogado.

...

...

...

...

SECCIÓN SEGUNDA

Del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 106.- La disciplina en el Poder Judicial estará a cargo del **Tribunal de Disciplina Judicial**, conforme a las bases que señala esta Constitución y **establezcan** las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Artículo 107.- El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 89 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 91 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 108.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Artículo 109.- El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apereibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de México y sus personas servidoras públicas, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 110.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

SECCIÓN TERCERA

Del Órgano de Administración Judicial

Artículo 111.- La administración del Poder Judicial, estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.

Será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Artículo 111 Bis.- El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador; uno por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación

calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Artículo 111 Ter.- La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial del Estado de México responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado de México, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública locales y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los mismos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial y lo remitirá al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 120.- ...

I. y II. ...

III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Disciplina Judicial o integrantes del órgano de administración judicial** del Estado o de la Federación;

IV. a VI. ...

Artículo 130 bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por **las personas titulares** de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **y de las Presidencias** del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de México, y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un **integrante del Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia **y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas, Jueces e integrantes del Órgano de Administración Judicial** del Poder Judicial del Estado, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133.- ...

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 135.- ...

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistradas o magistrados y juezas o jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia, **de Disciplina Judicial** y de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los **integrantes del Órgano de Administración Judicial**, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás **personas** servidoras públicas municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su **función**, empleo, cargo o comisión, que **deberá** ser proporcional a sus responsabilidades y determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida **para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente;**

III. Ninguna **persona** servidora pública podrá tener una remuneración mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de

las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. y V. ...

VI. El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio en la primera semana de febrero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para una jurisdicción diversa. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

A más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la Legislatura emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de México, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 de este Decreto.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada jurisdicción, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México entregará a la Legislatura, a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su región, distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada jurisdicción considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, computo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes

de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, determinará las características, medidas de certeza, contenido y el modelo de la o las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025. En atención al número de cargos a elegir y a las características de la elección concurrente, el Consejo General establecerá la modalidad de votación en las boletas que sea más apta para facilitar el ejercicio del sufragio.

La jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Para el proceso local electoral extraordinario 2025, la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de esta Constitución, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura el 5 de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 22 de septiembre de 2025.

De entre las personas juzgadoras y las secretarías o secretarios en funciones, el Órgano de Administración de Transición designará a quien ejercerá en forma provisional las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, en las plazas que con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se encontraran vacantes al concluir su periodo de designación; encargo que ocuparán hasta en tanto tomen protesta en septiembre de 2025 las personas juzgadoras electas.

CUARTO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Tercero transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

QUINTO. La persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia concluirá su encargo el 31 de diciembre de 2024.

La Legislatura o la Diputación Permanente nombrará a una persona titular de la presidencia del Tribunal quien fungirá a partir de la conclusión del encargo previsto en el párrafo anterior y hasta que entre en funciones la presidencia designada conforme al artículo 94 de esta Constitución.

A más tardar el día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura deberá emitir la convocatoria dirigida a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en funciones para este nombramiento, dicho nombramiento deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

La Presidencia así designada no podrá participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

SEXTO. Las Magistradas o Magistrados en funciones podrán participar en el proceso de elección extraordinaria del año 2025 para poder aspirar a la presidencia del Tribunal en términos del artículo 94 de esta Constitución, para lo cual, deberán solicitar la inclusión de su cargo en tal proceso a más tardar en la fecha de cierre de la convocatoria que haga le Legislatura en términos del Transitorio Tercero del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura del Estado de México concluirá sus funciones y quedará extinto el 31 de diciembre de 2024.

Las y los magistrados, juezas y jueces que tengan el cargo de consejeras o consejeros, en el supuesto de que no hayan concluido sus períodos como juzgadores, deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda; las demás personas consejeras serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por el periodo que se encuentre en funciones, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura del Estado de México se entenderán hechas al Órgano Administrativo de Transición; los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Consejo de la Judicatura del Estado de México seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano Administrativo de Transición hasta que concluya su encargo.

El Poder Judicial del Estado deberá proveer todo lo necesario para la transición de recursos materiales, humanos, presupuestales, y financieros que se requieren de conformidad con el presente Decreto.

OCTAVO. El 1º de enero de 2025 se crea y entrará en funciones el Órgano Administrativo de Transición que continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

El Órgano Administrativo de Transición se integrará por la persona titular de la presidencia designada de conformidad con el Transitorio Cuarto del presente Decreto; una Magistrada y un Juez que sean designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en una sesión especial que realicen el primero de enero de 2025, de entre aquellos que estén en funciones; una persona representante designada por la Diputación Permanente del Poder Legislativo y una persona representante designada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales deberán ser designadas el 1 de enero de 2025.

NOVENO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

DÉCIMO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Órgano Administrativo de Transición quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Órgano Administrativo de Transición implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado de México; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Órgano Administrativo de Transición aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Órgano Administrativo de Transición continuará la sustanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 111 Bis del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

A partir de la extinción del Órgano Administrativo de Transición, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Órgano Administrativo de Transición se entenderán hechas al

Tribunal de Disciplina Judicial y al órgano de administración de justicia, de conformidad con la competencia que les confiere esta Constitución.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Órgano Administrativo de Transición seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Órgano Administrativo de Transición deberá hacer un análisis sobre las estructuras orgánicas y administrativas de los órganos, salas, juzgados, tribunales y unidades del Poder Judicial en función y proporción a sus funciones sustantivas, el cual deberá ser entregado el día que sean designadas las personas que integran el Órgano de Administración Judicial, con base en el cual deberá tomar las determinaciones respectivas para el óptimo funcionamiento del Poder Judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 147 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 89 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 4 de septiembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

DÉCIMO SEGUNDO. La Legislatura tendrá un plazo de ciento sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Con excepción de la legislación electoral que deberá adecuarse y entrar en vigor previo al 15 de enero de 2025. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes vigentes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario local del año 2025, conforme al Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Decreto y en la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

DÉCIMO CUARTO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de México serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Tercero transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial del Estado de México llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria. En el plazo previsto en el Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, deberán enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las que al efecto emita dicha Secretaría.

Los recursos estatales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas y serán destinados por la misma Secretaría para la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

DÉCIMO QUINTO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Se dejan sin efecto las convocatorias para ocupar las plazas vacantes de jueces emitidas en fechas 8 noviembre de 2024 por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, así como cualquier proceso, procedimiento o curso tendiente a nombrar magistradas, magistrados, juezas o jueces para vacancias futuras de tales cargos.

Se dejan sin efecto los lineamientos para el registro de aspirantes y elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México aprobados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en fecha 15 de noviembre de 2024.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, a nombre del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentan la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de México, a fin de garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad es un proceso derivado de las funciones reproductivas de la mujer que comprende las etapas de gestación, embarazo, parto y puerperio. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), por salud materna se entiende la salud de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.¹

El Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo de 1994, en el párrafo 7.2, define a la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, y sus funciones y proceso". En relación con dicha definición, se incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). Salud Materna. Disponible en: https://www.who.int/es/health-topics/maternal-health#tab=tab_1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

humanos.² De ahí que, la protección, respeto y garantía de los derechos reproductivos de la mujer se han consolidado como una de las principales demandas sociales en la actualidad.

Según la OMS, en 2017 murieron 295,000 mujeres durante o después del embarazo y el parto.³ Asimismo, estima que cada dos minutos muere una mujer por causas relacionadas con el embarazo o el parto, y que desde 2015 se ha avanzado poco en la reducción de estas muertes, por lo que el mundo está lejos de alcanzar las metas conexas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁴ Esto es muy preocupante, sobre todo cuando la propia OMS ha declarado que la mayor parte de las defunciones maternas, fetales y neonatales son prevenibles mediante la asistencia oportuna de un profesional sanitario capacitado en un entorno propicio.

De acuerdo con el estudio *"Neglected medium-term and long-term consequences of labour and childbirth: a systematic analysis of the burden, recommended practices, and a way forward"* (Consecuencias desatendidas a mediano y largo plazo del parto y el nacimiento: un análisis sistemático de la carga, prácticas recomendadas y un camino a seguir), publicado en 2023 por *The Lancet Global Health*, al menos 40 millones de mujeres probablemente padezcan un problema de salud a largo plazo causado por el parto. Sin embargo, también señalan que una atención eficaz a lo largo del embarazo y el parto es un factor de prevención crítico para poder detectar riesgos y evitar complicaciones que puedan derivar en problemas de salud duraderos después de dar a luz.⁵

La Federación de Asociaciones de Matronas de España (F.A.M.E.) define un "parto normal" como "el proceso fisiológico único con el que la mujer finaliza su gestación a término, en el que están implicados factores psicológico y socioculturales. Su inicio es espontáneo, se desarrolla y termina sin complicaciones, culmina con el

² Fondo de Población de las Naciones Unidas. (1994). Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, Egipto. Disponible en: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

³ OMS, Op. Cit.

⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2023). La OMS publica un plan mundial para luchar contra la principal causa de muerte en los partos. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/11-10-2023-who-issues-global-plan-to-tackle-leading-cause-of-death-in-childbirth>

⁵ Vogel, Joshua et al. (2023). Neglected medium-term and long-term consequences of labour and childbirth: a systematic analysis of the burden, recommended practices, and a way forward. *The Lancet Global Health*, Volume 12, 2, e317 - e330. Disponible en: [https://www.thelancet.com/journals/langlo/article/PIIS2214-109X\(23\)00454-0/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/langlo/article/PIIS2214-109X(23)00454-0/fulltext)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

nacimiento y no implica más intervención que el apoyo integral y respetuoso del mismo".⁶

Según las "Recomendaciones de la OMS para los cuidados durante el parto, para una experiencia de parto positiva", en las últimas dos décadas se ha producido un aumento considerable en la aplicación de diversas prácticas de trabajo de parto que permiten iniciar, acelerar, terminar, regular o vigilar el proceso fisiológico de dicho proceso con el fin de mejorar los resultados tanto para las mujeres como para los bebés. Sin embargo, esta medicalización creciente de los procesos de parto tiende a debilitar la capacidad de la mujer de dar a luz y afecta de manera negativa su experiencia de parto.⁷ Frente a ello, la OMS reconoce una "experiencia de parto positiva" como un desenlace trascendente para todas las mujeres en trabajo de parto:

Define una experiencia de parto positiva como la experiencia que cumple o supera las creencias y expectativas personales y socioculturales previas de la mujer. Esto incluye dar a luz a un bebé sano en un ambiente seguro desde el punto de vista clínico y psicológico y contar con apoyo práctico y emocional continuo, es decir, estar acompañada en el momento del nacimiento y ser asistida por personal amable y con competencias técnicas adecuadas. Se basa en la premisa de que la mayoría de las mujeres desean tener un trabajo de parto y nacimiento fisiológicos y alcanzar un sentido de logro y control personales a través de la participación en la toma de decisiones, inclusive cuando se requieren o desean intervenciones médicas.

Desde esta perspectiva, que parte de un enfoque holístico de derechos humanos, se ha desarrollado la noción actual de "parto humanizado". El Banco Interamericano de Desarrollo señala que, en el parto humanizado, el personal de salud crea un entorno de respeto y tranquilidad, permite que la mujer se sienta empoderada como protagonista, e incentiva a la mujer a confiar en su cuerpo y su capacidad natural de dar a luz, evitar medicaciones contra el dolor y adoptar la posición en la cual ella se sienta más cómoda durante el trabajo de parto.⁸ Así, en las Recomendaciones de la OMS se encuentra una representación esquemática del modelo de cuidados durante el parto humanizado:

⁶ ARNAU, J. et al. (2012). Los conceptos del parto normal, natural y humanizado. El caso del área de salud de la región de Murcia. Revista de Antropología Iberoamericana, vol. 7, núm. 2, mayo-agosto, pp. 225-247. Asociación de Antropólogos Iberoamericanos en Red Madrid, Organismo Internacional. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/623/62323322005.pdf>

⁷ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). Recomendaciones de la OMS para los cuidados durante el parto, para una experiencia de parto positiva. Transformar la atención a mujeres y neonatos para mejorar su salud y bienestar. Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/272435/WHO-RHR-18.12-spa.pdf?sequence=1>

⁸ Johannsen, J. (2017). El cómo y el porqué del parto humanizado. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Disponible en: <https://blogs.iadb.org/salud/es/parto-humanizado-2/>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Fuente: OMS, 2018.

De acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida GIRE, la violencia en la atención obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, actos que constituyen una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres. Este tipo de violencia es institucional y de género, y se manifiesta cuando las mujeres experimentan regañones, burlas, ironías, insultos, amenazas, reclamos, discriminación, humillación, manipulación, negación al tratamiento, falta de acceso al sistema de salud, así como atención deficiente en el sistema.⁹

No obstante, la misma GIRE ha señalado que “la criminalización no soluciona la violencia obstétrica como el problema estructural que es”, más bien distrae a los Estados de su obligación de resolver las deficiencias en infraestructura y equipamiento de los centros de salud. En ese sentido, es necesario que existan avances en cuanto a educación con enfoque de derechos humanos, género, cuidado diferencial, que sea transversal y obligatorio en todas las profesiones de la salud y afines, así como sensibilización permanente al personal de salud. De igual

⁹ Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). (2015). Niñas y mujeres sin justicia. Derechos reproductivos en México. Disponible en: informe2015.gire.org.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

manera, que se brinde educación y empoderamiento a las mujeres, niñas y adolescentes en materia derechos humanos, y que se invierta en la infraestructura e insumos que los centros de salud requieren.¹⁰

En el caso de México, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021 (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el 31.4 % de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea en los últimos cinco años, experimentó algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron, donde el mayor número de afectaciones se dio por tratamientos médicos no autorizados, demostrando que la prevalencia de maltrato obstétrico es mayor entre las mujeres que tuvieron cesárea (33.4 %) con respecto a quienes experimentaron un parto (29.6 %).¹¹

Para 2023 el GIRE expuso que en México el sector público concentra más del 70 por ciento de los partos y se estima que tres de cada diez mujeres han sido víctimas de violencia obstétrica.¹²

Es importante señalar que, para efectos de la ENDIREH, el maltrato obstétrico representa situaciones en donde existen malos tratos por parte del personal médico durante las consultas prenatales, la atención del parto o el periodo de puerperio de la mujer, o bien sobre la presión para utilizar métodos anticonceptivos y la falta de autorización para realizar procedimientos.¹³

El maltrato psicológico y/o físico hace referencia al padecimiento de alguna de las siguientes situaciones: 1) Le gritaron o la regañaron, 2) Le pellizcaron o jalonearon, 3) Se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho, 4) La ignoraban cuando usted preguntaba cosas sobre su parto o sobre su bebé, 5) La obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta para usted, 6) Le dijeron cosas ofensivas, humillantes o denigrantes, 7) Le impidieron ver, cargar o amamantar a su bebé durante más de 5 horas, sin causa alguna o sin que le informaran la causa de la tardanza.¹⁴

Finalmente, los tratamientos médicos sin autorización hacen referencia al padecimiento de alguna de las siguientes situaciones: 1) No le informaron de

¹⁰ Xantomila, J. (2023). “Violencia obstétrica afecta a tres de cada 10 mujeres en México”. La Jornada. Disponible en: <https://n9.cl/r0yfy>

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021 (ENDIREH). Violencia contra las mujeres en México. Nacional. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

¹² Xantomila, Op. Cit.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ídem.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

manera que usted pudiera comprender por qué era necesario hacer la cesárea, 2) Usted no dio el permiso o autorización para que le hicieran la cesárea, 3) La presionaron para que usted aceptara que le pusieran un dispositivo o la operaran para ya no tener hijos(as), 4) Se negaron a anestesiarla o a aplicarle un bloqueo para disminuir el dolor, sin darle explicaciones, 5) Le colocaron algún método anticonceptivo o la operaron o esterilizaron para ya no tener hijos(as) sin preguntarle o avisarle, 6) La obligaron amenazaron para que firmara algún papel sin informarle qué o para qué era.¹⁵

Para el caso específico de nuestra entidad federativa, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) señala que, de acuerdo con la ENDIREH, en 2016 el Estado de México ocupó el primer lugar en el país en la práctica de violencia obstétrica en los servicios de salud pública y privada, seguido de la Ciudad de México. Además, la investigación reveló que, de 2011 a 2016, en el último parto 70.7% de las mujeres de 15 a 49 años sufrió regaños y gritos, fue atendida deliberadamente tarde, ignorada cuando preguntaba sobre su bebé, presionada para que aceptara un dispositivo u operada para ya no tener hijos, además de ser obligada a permanecer en una posición incómoda o molesta.¹⁶

Datos más recientes de la ENDIREH, 2021 revelan que, en el Estado de México, de un total estimado de 981,570 mujeres de 15 a 49 años que tuvieron su último parto entre 2016 y 2021, 67.5% no experimentaron incidentes de maltrato, mientras que el 32.5% sí fue maltratada en algún momento de su último parto.¹⁷ Lo cual representa una disminución de siete puntos porcentuales respecto a 2016, ya que la ENDIREH 2016 menciona que en el Estado de México 60.5% no experimentó incidentes de maltrato, mientras que el 39.5% sí fue maltratada en el momento de su último parto.¹⁸

Sin embargo, el hecho de que aún existan 318,779 mujeres que han recibido algún tipo de maltrato en la atención obstétrica, obliga a las autoridades a redoblar los esfuerzos para erradicar esta modalidad de violencia contra las mujeres; máxime cuando el 57.9% de ellas fueron atendidas en un centro de salud.

Otro dato relevante que presenta la ENDIREH 2021 respecto a la entidad, es que el maltrato en la atención obstétrica entre las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM). (2019). La violencia obstétrica en el Estado de México. Año I, núm. 1. Disponible en: <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/h1.pdf>

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021 (ENDIREH). Principales Resultados Estado de México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/15_estado_de_mexico.pdf

¹⁸ Ídem.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

parto o cesárea en los últimos 5 años es menor entre las que tuvieron un parto (32%) que entre las que tuvieron cesárea (33%),¹⁹ lo que evidencia que la medicalización de los procedimientos de parto, implica un mayor riesgo de violencia para las mujeres.

Respecto a la protección de los derechos reproductivos en el marco jurídico nacional, el artículo 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce la igualdad jurídica de las mujeres y los hombres, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia. Si bien no existe un reconocimiento expreso de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el párrafo cuarto del mismo artículo reconoce el derecho de todas las personas a la protección de la salud.

De acuerdo con el artículo 5, fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los derechos humanos de las mujeres son aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (Convención Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

La CEDAW reconoce en sus considerandos “el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto”.²⁰

En ese sentido, el artículo 5, inciso b) de la CEDAW señala que los Estados Partes deben tomar las medidas necesarias para “garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

¹⁹ Ibid.

²⁰ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Respecto a los derechos de atención médica de las mujeres, el artículo 12, numeral 1 establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”. A mayor abundamiento, y con relación a las diversas etapas que comprende la maternidad, el numeral 2 del artículo citado, señala:

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Por su parte, la Convención Belem do Pará, en su artículo 3, prevé que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”.²¹ En el artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley...²²

Más adelante, el artículo 7, incisos a), e) y h) de la misma Convención, establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación [...]

²¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (Convención Belem do Pará). Disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c9/539/112/5c95391121c7b395825466.pdf>

²² Ídem.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer [...]
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Por lo tanto, al ser instrumentos adoptados por el Estado Mexicano, todas las entidades federativas se encuentran obligadas al cumplimiento de dichas disposiciones, en razón de lo establecido por los artículos 1° y 133 de la CPEUM.

Es importante destacar que en la República ya existe normativa vigente que contiene disposiciones que hacen referencia al parto humanizado, como lo son las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México, Coahuila, Tlaxcala y Yucatán, así como la Ley de Salud de San Luis Potosí y Aguascalientes.

De igual forma hay que señalar que el Estado de Nuevo León ya cuenta con una Ley específica vigente de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna y en el Estado de Baja California Sur, ya fue aprobada la Ley para la Atención Digna de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y para el Apoyo de la Lactancia Materna, del Estado de Baja California Sur.

Si bien la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM) ya reconoce la problemática de la violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra las mujeres en el Capítulo V Bis del Título Tercero, es fundamental que el Estado de México cuente con una legislación específica en la materia, que permita erradicar este tipo de violencia, sobre todo porque aún es una de las principales entidades que presentan maltrato obstétrico. Al respecto, el artículo 27 Bis define que la violencia obstétrica:

...se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio, post parto o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, se configura violencia obstétrica cuando se niegue a la mujer el acceso a tratamientos en caso de infertilidad o el uso de métodos anticonceptivos.

Asimismo, el artículo 27 Ter de la misma ley, enlista los actos u omisiones constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, pero no limitativa:

- I. No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. Presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta.
- III. Obligar a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical.
- IV. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- V. Practicar el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, no obstante de existir condiciones para el parto natural.
- VI. Obstaculizar, sin causa médica justificada, el apego de la niña o el niño con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer.
- VII. Intervenir quirúrgicamente sin consentimiento o autorización de la paciente, en términos de las disposiciones aplicables.
- VIII. Realizar la esterilización sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención.
- IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.
- X. Las acciones del personal médico o de cualquier otra persona que vulneren los derechos de las mujeres para decidir libre y responsablemente el número de hijos, su espaciamiento y oportunidad.

Finalmente, en el artículo 27 Quarter se establece la obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, para desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencias obstétricas, y los derechos que tienen las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de hijos, su espaciamiento y oportunidad; así como de instrumentar políticas públicas transversales para prevenir, erradicar y sancionar la violencia obstétrica; e impartir programas de educación y salud sexual y reproductiva.

Así, para dar cumplimiento a las obligaciones que tiene el Gobierno del Estado de México respecto a los derechos reproductivos de las mujeres, así como para la erradicación de la violencia obstétrica, se hace fundamental contar con un instrumento legislativo que garantice una maternidad digna en la entidad, que considere las diversas etapas de la maternidad desde la gestación, el embarazo, el parto humanizado y el puerperio, así como el respeto y atención del interés superior de la niñez, al proteger a las hijas e hijos desde su gestación hasta la primera infancia.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de México.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México. Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia.

Etapas

Artículo 2. La protección de esta Ley incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la primera infancia.

Principios rectores

Artículo 3. Son principios rectores de la presente Ley:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La dignidad humana;
- III. El trato digno y respetuoso;
- IV. La salud mental, y

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

V. La educación prenatal.

Supletoriedad

Artículo 4. En la interpretación y en los supuestos no contemplados en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria:

I. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Ley Federal del Trabajo;

III. La Ley del Seguro Social;

IV. La Ley General de Salud;

V. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VI. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. El Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

VIII. Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México;

IX. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

X. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

XI. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XII. La NOM–007–SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, y

XIII. Las demás normas jurídicas aplicables en el país y en el Estado que contemplen disposiciones para la protección, cuidado, atención, bienestar y salud de mujeres, niñas y niños.

Glosario

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Alimento complementario: al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;

II. Alojamiento conjunto: A la ubicación y convivencia de la persona recién nacida y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto inmediato y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva o sucedáneos de la leche;

III. Atención prenatal: A la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la mujer embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida. La atención prenatal incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como de los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de la elaboración de un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento resolutivo para la atención médica donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico;

IV. Ayuda alimentaria directa: A la provisión de alimento complementario para las y los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

V. Banco de leche humana: Al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;

VI. Calidad de la atención en salud: Al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para las y los pacientes mediante el trato respetuoso y la protección, respeto y garantía de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada y resultados;

VII. Certificado de nacimiento: El documento de expedición gratuita y obligatoria, de carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de una persona nacida viva y las circunstancias que acompañaron el hecho. Es emitido por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente;





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VIII. Cesárea: A la intervención quirúrgica que tiene por objeto extraer el feto, vivo o muerto, de 22 semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina;

IX. Código de Sucedáneos: Al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

X. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: A las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;

XI. Conceptus: Al producto de la concepción, en cualquier etapa de desarrollo, desde la fertilización al nacimiento. Incluye al embrión o el feto y las membranas embrionarias;

XII. Consentimiento informado: Al proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y la paciente, el cual se consolida en un documento escrito, signado por la propia paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante el que se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, rehabilitación, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información específica y oportuna respecto a los riesgos y beneficios esperados;

XIII. Derecho a la protección de la salud: Derecho humano que el Estado debe garantizar a través del acceso de todas las personas a las mismas oportunidades para disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar;

XIV. Derecho a la vida: Derecho inherente al ser humano por el solo hecho de nacer y que se prevalezca dicha condición reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás normas jurídicas aplicables en el país y en el Estado;

XV. Doula: Es una persona, generalmente mujer, que informa y acompaña en el proceso de la maternidad, no interponiéndose en los actos médicos ni supliendo la función de las matronas o ginecólogos durante el parto. Su función principal es proporcionar apoyo emocional a la futura madre durante el parto y el puerperio, sin influir en sus decisiones, con total respeto a éstas y a la relación que la mujer tenga con sus familiares y quienes la asisten;





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XVI. Embarazo: A la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del conceptus en el endometrio y termina con el nacimiento;

XVII. Gestación: A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno;

XVIII. Gobierno del Estado: Gobierno Libre y Soberano del Estado de México;

XIX. Hora Dorada: Es el lapso, no menor de una hora, que busca favorecer el contacto inmediato y permanente entre la madre y el recién nacido, así como el inicio de la lactancia materna exclusiva, además del alojamiento conjunto de la persona recién nacida y de la madre en un mismo espacio, siempre que no exista riesgo de salud grave de alguno de los dos;

XX. Lactancia materna exclusiva: A la proporcionada a la persona recién nacida con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos o sucedáneos de la leche;

XXI. Lactante: A la niña o niño en etapa neonatal y hasta los dos años de edad;

XXII. Lactario o Sala de Lactancia: Al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas donde las madres pueden amamantar o extraer y conservar la leche para su posterior utilización;

XXIII. Maternidad: A la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, el parto y el puerperio;

XXIV. Oportunidad de la atención: A la prestación de los servicios en el momento en que se requieran, que comprenden la accesibilidad al establecimiento para la atención médica y el tiempo de respuesta adecuado del personal de salud;

XXV. Partera profesional: A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel superior;

XXVI. Partera técnica: A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel técnico;

XXVII. Partera tradicional: A la persona que pertenece a pueblos y comunidades indígenas y originarias, que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, la cual se





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica;

XXVIII. Parto: Al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del feto de 22 semanas o más por vía vaginal, incluyendo la placenta y sus anexos;

XXIX. Parto humanizado: Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando en todo momento la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente;

XXX. Persona recién nacida: A la niña o niño en el periodo comprendido desde el nacimiento hasta los 28 días de vida extrauterina;

XXXI. Pertinencia cultural: Al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica, en un contexto compartido;

XXXII. Primera Infancia: Periodo de vida que empieza con el nacimiento y se extiende hasta los seis años;

XXXIII. Profesionales de la salud: Médicos, enfermeras, parteras técnicas o profesionales que atiendan a la mujer y a las personas recién nacidas durante el embarazo, parto y puerperio;

XXXIV. Promoción de la salud: A la estrategia integral para proteger y mejorar la salud de la población mediante acciones políticas, educativas y sociales que incrementan la conciencia pública sobre la salud; promueven estilos de vida saludables y trabajos comunitarios a favor de la salud para que las personas ejerzan sus derechos y responsabilidades y participen en la creación de ambientes, sistemas y políticas dirigidas al bienestar;

XXXV. Puerperio: Al periodo que sigue a la expulsión del conceptus, en el que los cambios anatómo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional;

XXXVI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XXXVII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de México, y

XXXVIII. Trabajo de parto: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del conceptus y sus anexos.

CAPÍTULO II COMPETENCIA DE AUTORIDADES

Autoridades

Artículo 6. Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Salud del Estado;
- III. La Secretaría de Educación del Estado;
- IV. La Secretaría de Bienestar del Estado;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VI. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos, y
- VII. Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaría de Salud y las garantías

Artículo 7. La Secretaría de Salud garantizará las medidas necesarias para que todas las mujeres tengan acceso a un parto respetado y seguro, y garanticen la toma de decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.

Coordinación con Secretaría de Educación

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 8. Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar, en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud, respecto al parto humanizado. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá capacitar e integrar equipos interdisciplinarios, conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de garantizar una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posible.

Difusión

Artículo 9. Las personas profesionales de la salud, tanto de las instituciones públicas como privadas, involucradas en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán informar a las mujeres embarazadas sobre las disposiciones de la presente Ley, de su objeto y de la protección que este ordenamiento les brinda.

La difusión de esta información deberá enfatizarse cuando se trate de población en desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad y/o en los casos de embarazo adolescente.

Atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo

Artículo 10. Atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Supervisar y coordinar el cumplimiento de la presente Ley respecto a las atribuciones que le corresponden a las dependencias y entidades estatales;
- II. Crear un programa integral de apoyo a la maternidad a través de la participación de las dependencias y entidades estatales, así como de los Ayuntamientos;
- III. Considerar, dentro del proyecto del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, las partidas y recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley, y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 11. Atribuciones de la Secretaría de Salud:





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. Brindar atención médica a las mujeres que no cuenten con ningún tipo de seguridad social, promoviendo su afiliación a los sistemas de salud federal y estatal vigentes, durante:

a) El embarazo, consistente en revisiones periódicas, con el objetivo de verificar el desarrollo de éste, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del conceptus;

b) El parto, consistente en la atención médica necesaria para su realización y de cualquier emergencia obstétrica que se presente, y

c) El puerperio, consistente en la atención médica a la madre, en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales, aplicando los esquemas de prevención necesarios.

II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y sus parejas, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

III. Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente a las personas adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;

IV. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

V. Supervisar y sancionar el cumplimiento de las instituciones privadas, y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 12. Atribuciones de la Secretaría de Educación:

I. Promover acciones de prevención en los diferentes niveles educativos, enfocadas a evitar embarazos no planeados, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;

II. Concienciar a las personas jóvenes sobre la importancia de los embarazos responsables;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

III. Fortalecer, en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad responsables, que permitan a las personas adolescentes concientizarse y priorizar las situaciones cuando se presente un embarazo no planeado;

IV. Explicar a las personas adolescentes y jóvenes, las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;

V. Generar y garantizar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios; y no permitir, en ninguna circunstancia, medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;

VI. Vigilar que no se restrinja el acceso de las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, justificar su inasistencia por motivos de atención médica y, en caso de ser necesario, autorizar bajas temporales a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios;

VII. Fortalecer el proyecto de vida en las personas adolescentes y jóvenes;

VIII. Asesorar a las adolescentes embarazadas sobre cuidados y crianza, a fin de asegurar su sano desarrollo físico y emocional, así como el de sus hijas o hijos, durante el embarazo, parto, puerperio y la primera infancia;

IX. Generar e implementar acciones de educación para la salud, orientadas a favorecer la decisión libre e informada y estimular, en las madres y padres, actitudes y aptitudes de autocuidado y corresponsabilidad de la salud perinatal, de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo;

X. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Bienestar del Estado

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Bienestar del Estado:

I. Generar y vincular los programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente de aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias y municipales, así como de organizaciones de la sociedad civil, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los factores de riesgo que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar, de género y los factores ambientales negativos;

III. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del DIF estatal y DIF municipales

Artículo 14. Atribuciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y los municipios del Estado de México:

I. Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación;

II. Brindar asesoría legal por cualquier acto de discriminación y vulneración de sus derechos. En los casos que se considere necesario, canalizar hacia las autoridades competentes para prestar los servicios de defensoría pública e interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa que se requieran para proteger sus derechos;

III. Proporcionar ayuda psicológica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo, así como cuando se presenten signos de depresión post parto. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre y demás familiares, principalmente cuando la madre sea menor de edad, y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 15. Atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Coadyuvar con el Gobierno del Estado para crear el Programa Integral de Apoyo a la Maternidad;

II. Coordinar, con las dependencias y entidades municipales, las acciones y programas necesarios para coadyuvar con el Gobierno del Estado en el cumplimiento del objetivo de la presente Ley, y

III. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**CAPÍTULO III
EDUCACIÓN PRENATAL**

Promoción de la atención prenatal

Artículo 16. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional, a fin de lograr una maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y cuidados obstétricos esenciales, que permita la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y establecer medidas preventivas, o bien, la determinación del tratamiento correspondiente que implique el menor número de secuelas y una evolución satisfactoria.

Educación atención prenatal

Artículo 17. La educación en la atención prenatal deberá incluir la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, y de los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento resolutivo para su atención médica inmediata. Todas estas acciones deberán registrarse en el expediente clínico.

Finalidad

Artículo 18. La educación prenatal tiene como finalidad contribuir al desarrollo saludable del ser humano desde su nacimiento, así como favorecer y compensar las posibles carencias originadas en condiciones adversas, ya sean biológicas, psíquicas o ambientales. El periodo prenatal abarca desde la planificación del embarazo, el embarazo y hasta el nacimiento.

Promoción por parte de autoridades

Artículo 19. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la educación y estimulación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno, en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene y afectividad.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS DE LAS MUJERES**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Derechos

Artículo 20. Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto humanizado y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, por lo que podrá, entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones de la sociedad civil y autoridades de otros órdenes de gobierno para la consecución de este objetivo, así realizar talleres de sensibilización y actualización sobre la evidencia científica para el personal médico.

En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, la salud y el desarrollo integral de las y los lactantes, identificando como tarea prioritaria la protección y el agrupamiento de las madres lactantes, otorgándoles, para ello, apoyo nutricional de manera especial.

Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente justificado, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría de Salud para su preparación correcta y segura, así como la promoción de esta actividad.

**Sección Primera
Durante el embarazo**

Derecho

Artículo 21. La mujer embarazada tiene derecho a:

- I. Consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través de los sistemas federal y estatal de salud vigentes, por medio de los prestadores de servicios de salud públicos o privados;
- II. Ser acompañada por una Doula, con la finalidad de que proporcione apoyo a la futura madre durante el embarazo, parto y puerperio;
- III. Tener un embarazo informado, en el que será prevenida, tanto ella como su pareja, del riesgo que para la salud implica:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

a) No acudir a consulta prenatal, como mínimo seis visitas, como lo marcan la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida;

b) No cumplir con el esquema de vacunación prenatal, obligatorio en los servicios de salud y que debe ser registrado oficialmente en la cartilla nacional de salud de la mujer;

c) No tomar los suplementos nutricionales en la dosis, forma y tiempos correctos para prevenir el daño neurológico y los trastornos en el desarrollo y crecimiento durante todo el embarazo y la lactancia;

d) Ocultar, modificar o alterar la información necesaria, completa y confiable sobre sus antecedentes de salud, enfermedades preexistentes, uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco y alcohol;

e) Continuar ambos progenitores, madre y padre o mujer gestante y pareja, con el uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol por razón de daño a la salud física y mental de ambos y, por ende, del conceptus;

f) No atender ni ejecutar las recomendaciones médicas de prevención, cambio de hábitos, eliminación de adicciones y tratamientos médicos específicos;

g) No aceptar, ignorar o retrasar la recomendación de intervención médica o traslado a un hospital, en caso de riesgo inminente o complicaciones de parto;

h) No autorizar la intervención quirúrgica que sea requerida en opinión del médico a cargo, no obstante haber recibido la información de los riesgos y complicaciones del parto que podrían poner en riesgo la salud de la madre y/o la persona por nacer;

i) No trasladarse de manera inmediata a los servicios de salud de su zona o de su elección, para ser evaluada una vez iniciado el trabajo de parto, sin mediar impedimento para ello;

IV. Gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas, de conformidad con la legislación laboral;

V. Ocupar cargos de elección popular en todos los órdenes de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios, en igualdad

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

de condiciones en que lo realizan los hombres y las mujeres no embarazadas, en los términos de la legislación electoral;

VI. Acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación pública o privada;

VII. Contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría pública a través del Gobierno del Estado para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger sus derechos, y

VIII. Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Salud del Estado, por el tiempo que las personas especialistas señalen. Esta ayuda será extensiva al padre y demás familiares, principalmente cuando la madre sea menor de edad.

Campañas de difusión para la abstención de uso de sustancia adictivas y dañinas

Artículo 22. En todo momento, en especial durante el embarazo y la lactancia, la Secretaría de Salud del Estado promoverá campañas de difusión dirigidas a que la mujer y su pareja se abstengan de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aun como fumadora pasiva, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Atención a mujer embarazada menor a quince años

Artículo 23. Cuando se atienda a una mujer embarazada, y de manera particular si es adolescente menor a quince años, se deberá establecer contacto con quienes sean jurídicamente responsables de la misma, así como realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos se deberá informar a las autoridades estatales y municipales correspondientes para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Mujeres embarazadas con diagnóstico de síndrome de inmunodeficiencia adquirida

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 24. En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán, además, con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño o niña en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentada con lactancia materna.

Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación y normativa aplicable.

Derechos de mujeres embarazadas sujetas a prisión preventiva

Artículo 25. Los derechos de las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad se regularán conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte.

Prohibiciones y acciones durante el embarazo

Artículo 26. Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones y acciones:

I. En los centros de trabajo:

a) No ser expuesta a agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas, volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos en cualquier actividad que desarrolle. Tampoco se le podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del conceptus;

b) Contar con sillas o asientos cómodos con respaldo que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes, cuando en su trabajo realicen actividades de pie, y

II. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijas e hijos en primera infancia a los establecimientos mercantiles de acceso público, bajo regulación del Estado o los Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o las niñas o niños.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La violación a estas prohibiciones será causa de responsabilidad, en términos de la normativa que resulte aplicable.

**Sección Segunda
Prestación de Servicios de Salud**

Derechos

Artículo 27. Las mujeres embarazadas y sus parejas, como corresponsables, con enfoque en las mujeres por su condición biológica en proceso de maternidad, tienen los siguientes derechos:

- I. A ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hija o hijo, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto;
- II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y puerperio;
- III. A que no se empleen prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico;
- IV. A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional;
- V. A acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico;
- VI. A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible que responda a sus creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión;
- VII. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica;
- VIII. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio;
- IX. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada del conceptus;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

X. A ser informada sobre el sistema disponible de orientación y quejas para inconformarse por la prestación de los servicios de salud, y

XI. Las demás que se contemplen en otras disposiciones legales aplicables.

Información sobre sustancias dañinas y correcta nutrición

Artículo 28. Para lograr el objetivo anterior, se identificará e informará a la mujer embarazada y a su pareja, sobre el alto riesgo que representan las adicciones por parte de ambos, a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos potencialmente agresivos para la madre y el concepto, que puedan tener repercusiones en general en la salud física y mental de ambos, sobre todo en la evolución del embarazo y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

La Secretaría de Salud del Estado realizará campañas de difusión sobre la importancia que tiene una correcta nutrición durante la gestación, con la finalidad de disminuir las probabilidades de que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento, dependientes del sistema nervioso central, así como mantener una adecuada salud física y mental de la mujer embarazada y su pareja, para el bienestar general del concepto.

**Sección Tercera
Durante el Parto**

Derechos durante el parto

Artículo 29. La mujer tiene los siguientes derechos:

I. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;

II. A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;

III. A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo no





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

medicalizado, y en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud;

IV. A no ser objeto de procedimientos innecesarios o injustificados, enlistándose de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a) Tactos vaginales;
- b) Tricotomía;
- c) Enemas;
- d) Restricción de líquidos;
- e) Restricción de movimiento;
- f) Amniotomía;
- g) Dilatación manual del periné;
- h) Episiotomías;
- i) Revisión manual del periné;
- j) Maniobra de Kristeller;
- k) Separación manual de membranas dentro del útero materno;
- l) Corte temprano del cordón;

V. A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto, o a través de la persona o personas que autorice para decidirlo;

VI. A ser acompañada por una Doula o la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;

VII. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuando los casos de urgencia médica;

VIII. A gozar de la hora dorada y se le realice el apego inmediato con la persona recién nacida mediante el contacto piel a piel después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de su hija o hijo así lo permitan;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

amamantarlo y cargarlo, realizando los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el acompañante;

IX. A tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita;

X. A recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata, cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas.

En los casos en los que el parto haya sido en casa o se haya presentado de manera espontánea en algún otro lugar, se tendrán que realizar revisiones médicas para constatar que efectivamente la paciente es la madre de la persona recién nacida;

XI. La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutinio de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento, y

XII. A dar en adopción a la persona recién nacida, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Secretaría de Salud del Estado.

**Sección Cuarta
Lactancia Materna**

La lactancia materna como derecho fundamental

Artículo 30. La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de las y los lactantes, su salud y la de sus madres.

Derechos de las madres durante la lactancia

Artículo 31. Son derechos de las madres, los siguientes:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora, para amamantar a sus hijas o hijos, o para realizar la extracción manual de leche;
- II. Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico ginecólogo o pediatra, y copia del acta de nacimiento de la hija o hijo, que presentará a su centro de trabajo cada mes;
- III. Ejercer la lactancia plena en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo, ya sea público o privado, en las mejores condiciones;
- IV. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche humana, en caso de que la madre lo requiera, y
- V. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades, con sus respectivos medios de solución.

Establecimientos de lactancia materna

Artículo 32. Los establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna son los siguientes:

- I. Lactarios y salas de lactancia, y
- II. Bancos de leche humana.

Características de los establecimientos

Artículo 33. Los lactarios y salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y/o conservarla, en términos de la normativa que al efecto se expida para cada uno de ellos.

Requisitos de los lactarios

Artículo 34. Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios y salas de lactancia, son los siguientes:

- I. Refrigerador;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

II. Mesa;

III. Sillón;

IV. Lavabos;

V. Bombas extractoras de leche;

VI. En el caso de lactarios hospitalarios: gorros, cubrebocas, batas y guantes estériles, y

VII. Bitácora de ocupación del lactario o sala de lactancia.

Bancos de leche

Artículo 35. Los bancos de leche humana son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a lactantes que la requieren, pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

En este supuesto, la alimentación de las y los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche humana cuando se disponga del mismo y, en caso de que éste no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;

II. Por muerte de la madre;

III. Abandono de la o el lactante, y

IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior de la niña o niño.

Los servicios que presten los bancos de leche humana serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, la o el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

**CAPÍTULO V
PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA**

Atención durante el embarazo, parto y puerperio

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 36. La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y a la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución, por parte del Sistema Estatal de Salud.

Procedimientos de atención

Artículo 37. En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto conforme a las guías médicas vigentes, así como las recomendaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

Mujeres primigestas

Artículo 38. En los casos de mujeres primigestas, se procurará la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y el respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como a reducir el índice de cesáreas, morbilidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Cuando las condiciones del embarazo no presenten riesgo y la mujer decida tener parto por cesárea, su voluntad finalmente se deberá respetar.

Muerte perinatal o neonatal

Artículo 39. En caso de que una mujer embarazada sufra un evento de muerte perinatal o neonatal del producto en gestación, deberá ser atendida conforme a las directrices señaladas en la guía de atención para la muerte perinatal o neonatal que al efecto expida la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y demás normativa aplicable.

Discriminación

Artículo 40. El personal de las instituciones de salud, en las que se brinden servicios de ginecología y obstetricia, no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio.

Presunción de violencia

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 41. Se presumirá violencia hacia la mujer toda acción u omisión por parte del personal médico, que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, mediante:

- I. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;
- II. No otorgar información mínima sobre los riesgos de la cesárea, de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- III. Revisiones y prácticas de salud que considere personal adicional no necesario;
- IV. La imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer, o en caso de ser menor de edad, de su tutor;
- V. La práctica del parto vía cesárea, existiendo posibilidad para efectuar parto natural, y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada de la mujer;
- VI. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- VII. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer;
- VIII. Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna, a menos que se acredite la indicación médica, y
- IX. Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y demás normativa aplicable.

Atención del parto respetuoso

Artículo 42. La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica. Esto se debe efectuar de acuerdo con las condiciones clínicas de la mujer embarazada y de la persona por nacer, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**CAPÍTULO VI
DERECHOS EN RELACIÓN CON LA PRIMERA INFANCIA**

Protección de la maternidad

Artículo 43. La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana se extiende tanto a madres biológicas como a filiales derivadas de la adopción.

Protección de la paternidad

Artículo 44. Las disposiciones previstas en este Capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijas e hijos en primera infancia, sin contar con el apoyo de la madre.

Satisfacción de necesidades de niñas y niños

Artículo 45. Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Las y los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá procurar e impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Protección de salud de la niñez

Artículo 46. La Secretaría de Salud del Estado implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud de las niñas y niños, el respeto a la dignidad y el interés superior de la niñez, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

Capacitación

Artículo 47. Todas las instituciones competentes deben capacitar a las y los profesionales en materia de enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la mujer embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los embarazos, partos o puerperios normales o de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras y enfermeros

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas, en términos de la normativa aplicable.

**CAPÍTULO VII
RED DE APOYO A LA MATERNIDAD**

Colaboración de autoridades y entidades en la red de apoyo a la maternidad

Artículo 48. El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales involucradas en la materia, con la participación de los municipios. Para tales efectos, promoverá la participación de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación en la ejecución de proyectos.

La participación de las y los integrantes de la Red de Apoyo será de carácter honorífico y serán invitados a propuesta de la persona titular del Gobierno del Estado.

Objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad

Artículo 49. El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad será brindar apoyo a las mujeres, con base en evidencia científica, para superar cualquier conflicto que se les presente durante y después del embarazo.

Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses o de los principios establecidos entre la presente Ley y demás normativa aplicable.

Confidencialidad

Artículo 50. Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres, conforme a las leyes y normatividad aplicables.

Igualmente deberán respetar en todo momento la libertad de culto de las mujeres embarazadas.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra los derechos y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Programa Integral de Apoyo a la Maternidad

Artículo 51. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y con la participación de los municipios, deberán crear un Programa Integral de Apoyo a la Paternidad que establezca objetivos y líneas de acción, y definirá:

- I. La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada para obtener el apoyo necesario en el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;
- II. La prevención y realización de campañas públicas sobre sexualidad responsable y segura;
- III. La instrumentación de campañas dirigidas a personas adultas y adolescentes para motivarles a asumir la corresponsabilidad de que deben tener las mujeres y sus parejas ante un embarazo, parto y la primera infancia;
- IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación, y
- V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Coordinación y colaboración con Organizaciones de la sociedad civil

Artículo 52. El Gobierno del Estado deberá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo para la promoción de los derechos de la maternidad y paternidad.

Recursos financieros y materiales

Artículo 53. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán las medidas

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

administrativas, económicas y las que sean necesarias, hasta el máximo de recursos financieros y materiales de que dispongan.

**CAPÍTULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Responsabilidades

Artículo 54. Las violaciones a los preceptos de esta Ley serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias y educativas correspondientes, en los términos que al efecto establezca la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las penas que impliquen cuando sean constitutivas de delitos.

Sanciones

Artículo 55. Por violaciones a lo establecido en la presente Ley, además de las enunciadas en las leyes anteriores, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Imposición de sanciones

Artículo 56. Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor;
- IV. La calidad de reincidente de la o el infractor, y
- V. El beneficio obtenido por la o el infractor como resultado de la infracción.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Multa

Artículo 57. Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Reincidencia

Artículo 58. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por reincidencia que la o el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces, dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Medidas de seguridad

Artículo 59. La aplicación de las multas se hará sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Responsabilidades administrativas

Artículo 60. Las personas servidoras públicas que incurran en alguna falta, serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, según corresponda.

Supletoriedad

Artículo 61. En lo concerniente al presente Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TERCERO. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la publicación de esta Ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas del Estado de México.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la presente Ley, la Secretaría de Salud del Estado, en un plazo de noventa días naturales, elaborará e implementará un protocolo de prevención, diagnóstico y manejo de la depresión prenatal y postparto.

QUINTO. Para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, se deberán realizar los ajustes presupuestarios necesarios, en términos de lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En los sucesivos ejercicios presupuestales se deberán incluir, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

**Diputada Joanna Alejandra Felipe
Torres**

**Diputado Pablo Fernández de
Cevallos González**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Las Diputadas Joanna Alejandra Felipe Torres, Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura y a nombre del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presentan la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México y se adiciona un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para la creación de un procedimiento sumario de pensión alimenticia, como medida cautelar, en caso de enfermedad de hijas e hijos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula, en el numeral 1 del artículo 27, que “los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.” En el numeral 2 del mismo artículo, se establece que la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de la niña o niño corresponde, en primera instancia, a la madre y al padre o a las personas encargadas de su cuidado.

Previendo la situación de vulnerabilidad económica en la que se pueden encontrar niñas, niños o adolescentes de hogares monoparentales, en los que su bienestar depende de las aportaciones económicas de ambos padres, aun cuando éstos no cohabiten el hogar, la propia Convención señala, en el numeral 4 del artículo citado, que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño.”

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En México, el artículo 1, fracción II de la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA) establece como objeto de la ley “el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes”. En su artículo 6, fracción VI, la misma ley estipula los principios rectores, entre ellos, “el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo” y “la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.”

Más adelante, el artículo 103 detalla las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, que incluyen “garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos”, enlistando, además, las necesidades de sustento y supervivencia que incluyen los “derechos alimentarios” [fracción I, incisos a), b) y c)]:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo...

Así mismo, el Código Civil Federal señala que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos (artículo 303), y que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a las y los menores de edad, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. El artículo 309 indica, además, el proceder en la situación, entre otras, de los hogares monoparentales, señalando que “el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia.”

A nivel estatal, en el artículo 5, fracción IX, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), se establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (LDNNAEM), en su artículo 74, señala la obligación de los padres de proporcionar y garantizar el derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes conforme al Código Civil del Estado de México (CCEM). En dicho Código se reitera la obligación de los padres de “dar alimentos a sus hijos” (artículo 4.130), desglosando los elementos a los que se refieren los derechos alimentarios (artículo 4.135), que:

comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Finalmente, establece que “el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo” (artículo 4.136).

En México, son cada vez más los casos de hogares monoparentales en los que el padre que no habita en el hogar detenta una responsabilidad financiera frente a las hijas e hijos. Cifras del último Censo de Población y Vivienda del INEGI, muestran que el número de hogares con jefatura femenina pasó de 25% a 33% entre 2010 y 2020. El número de hogares monoparentales, además, ha aumentado a 3 de cada 10 hogares, reduciéndose los hogares nucleares, es decir, aquellos “formados por el papá, la mamá y los hijos o sólo la mamá o el papá con hijos; una pareja que vive en el mismo hogar y no tiene hijos también constituye un hogar nuclear.”¹

Es de destacar, además, que de acuerdo con el mismo Censo 2020, en el 80% de los hogares monoparentales, la jefatura es femenina. De hecho, el tipo de familia más común después de los hogares encabezados por una pareja heterosexual, es el conformado por las mujeres solas con hijas o hijos.² Así, en el cuarto trimestre de 2022, en México había 4.18 millones de madres solteras, lo que representa el 11% del total de las mujeres de 12 años y más que eran madres.³ En 2021 el 14% de los

¹ INEGI, “Hogares”, <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx>

² Animal Político, “Diversidad familiar: ¿qué sabemos de la composición de los hogares en México?”, <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/diversidad-familiar-que-sabemos-de-los-hogares-en-mexico>

³ Semujeres, “Maternidad”, Boletín mensual, Año 2, num.5.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

nacimientos registrados en México fueron de madres solteras, lo que equivale a 263,624 casos. En cuanto a la edad de las madres solteras al momento del nacimiento, el 51% se encontraba entre los 20 y 29 años, el 21% eran adolescentes y el porcentaje restante tenía entre 30 y 39 años.⁴ Los divorcios, separaciones, fallas en la comunicación de las parejas adolescentes para exigir el uso de un método anticonceptivo, o padres que no asumen su responsabilidad, son algunas de las causas más comunes por las que se vive la maternidad en soltería.⁵

La situación de un hogar monoparental o de las madres solteras, supone una importante carga económica que requiere de la participación de ambos padres. La carga que enfrentan las madres, en el caso de los divorcios, por ejemplo, es mucho mayor, porque en muchos casos no poseen un ingreso propio previo a la disolución del matrimonio. Así, se encuentra que del 100% de las personas que solicitaron la disolución del vínculo matrimonial, el 70% de los hombres declaró contar con una fuente de ingresos, mientras que, entre las mujeres, este porcentaje alcanzaba apenas el 50%.

En el Estado de México, por su parte, habitan 7 millones 137 mil 483 mujeres, de las cuales el 67 por ciento son madres de al menos un hijo o hija, de acuerdo con los últimos datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México. El 67 por ciento corresponde a 4 millones 840 mil 236 de mujeres mexiquenses, de las cuales, el 48 por ciento están casadas, 23 por ciento viven en unión libre, 10 por ciento son viudas, 9 por ciento están separadas, 7 por ciento informaron estar solteras y el 3 por ciento son divorciadas.⁶ De acuerdo con datos del Poder Judicial del Estado de México, en esta entidad se registra un promedio de 116 trámites de divorcio al día, y se ha dado un incremento superior al 190% en los matrimonios anulados.⁷

La situación económica es particularmente difícil en el caso de las madres solteras, desafortunadamente, por el solo hecho de ser mujer. Así, por ejemplo, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se estima que la tasa de informalidad laboral para las mujeres es de al menos seis puntos porcentuales

⁴ INEGI, “Estadísticas a propósito del día de la madre”, Comunicado de Prensa, 257/23

⁵ UNAM, “En México pocas mujeres son madres solteras por convicción: académica de la UNAM”, Boletín UNAM-DGCS-169, https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_169.html

⁶ El Sol de Toluca, “¿Cuántas mujeres son madres en el Estado de México?”, <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/cuantas-mujeres-son-madres-en-el-estado-de-mexico-11896211.html>

⁷ La Prensa, “Divorcios en el Edomex aumentaron 191% durante el último año y medio”, <https://www.la-prensa.com.mx/incoming/divorcios-en-el-edomex-aumentaron-191-durante-el-ultimo-ano-y-medio-11889594.html>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

superior a la de los hombres, lo que supone una situación de mayor precariedad,⁸ en la que el ingreso cae al menos el 50% para las mujeres en la informalidad. Así, de acuerdo con un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad, mientras el ingreso promedio de las mujeres que trabajan formalmente es de alrededor de 6,700 pesos mensuales, para las mujeres en condición de informalidad este ingreso se reduce hasta los 3,500 pesos.⁹

La situación de las madres solteras o mujeres embarazadas es aún más grave: entre las madres solteras, 46.7 % ganó hasta un salario mínimo y 31.3 % recibió más de un salario y hasta dos salarios mínimos. El 6.9 % percibió más de dos y hasta tres salarios mínimos y sólo 3.8 %, más de tres.¹⁰

Adicionalmente, las mujeres que son madres son víctimas de condiciones laborales desfavorables, sufriendo distintas formas de discriminación. Esta situación se refleja en explotación laboral, acoso, hostigamiento, sueldos más bajos, pueden perder la posibilidad de desarrollarse en determinados puestos e incluso prepararse académicamente u operativamente para acceder a otros espacios laborales. Es común, por ejemplo, que no las tomen en cuenta para los mejores puestos por considerarlas no aptas, y cuando logran crecer es a costa de mucho esfuerzo, a través de jornadas dobles o triples. Por otro lado,

de acuerdo con un estudio realizado por el Colegio de México llamado “El efecto de la maternidad en el empleo y los salarios en México”, el sueldo de las mujeres con hijos es 40 por ciento menor que el de los hombres con hijos [...] En el caso de las trabajadoras sin hijos contra las que sí tienen, la diferencia es del 25 por ciento más bajo, y si son madres solteras el salario baja un 8 por ciento más. Cuando hombres y mujeres no tienen hijos, el empleo formal es del 70 por ciento para ambos. Después de que ellas dan a luz, su empleabilidad baja al 63 por ciento, en contraste con los papás éste sube en un 80 por ciento. Cuando los hijos cumplen 6 años, la empleabilidad de los hombres aumenta al 84 por ciento, mientras que en las mujeres permanece en el 62 por ciento. Las mujeres que continúan trabajando decae al 24 por ciento. En este aspecto, las sanciones sociales se aplican a las mujeres que no tienen apoyo para la crianza. Es decir,

⁸ México Cómo Vamos, “Cierra 2022 con menor pobreza laboral, pero con mayor participación de mujeres en la informalidad”, <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2023/02/cierra-2022-con-menor-pobreza-laboral-pero-con-mayor-participacion-de-mujeres-en-la-informalidad/>

⁹ El Economista, “La informalidad laboral reduce casi 50% los ingresos de las mujeres”, <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/La-informalidad-laboral-reduce-casi-50-los-ingresos-de-las-mujeres-20240229-0057.html>

¹⁰ INEGI, “Estadísticas a propósito del día de la madre”, Comunicado de prensa núm. 289/24, 7 de mayo de 2024.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

“la economía muchas veces no les da y aceptan las condiciones laborales que les ofrecen”.¹¹

A pesar de esta situación, de acuerdo con los datos más recientes, el 67.5% de los hogares de madres solteras no percibían pensión alimenticia, mientras que los trámites para pensión alimenticia en los Tribunales a nivel nacional, aumentó del 12.5% en 2012 a 25% en 2015, dentro del total de trámites de los Tribunales estatales.¹² En el Estado de México, se emiten un promedio mensual de 80 sentencias definitivas relacionadas con incremento, reducción, solicitud o cancelación de pensión alimenticia. Más del 50% de estas resoluciones, ha sido para otorgar o incrementar la pensión en beneficio de niñas, niños y adolescentes.¹³

El Estado de México cuenta con un marco legal cada vez más preciso para enfrentar esta problemática, con mecanismos como la inscripción del deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Título Cuarto, Capítulo IV del Código Civil del Estado de México) y la orden de descuento para alimentos (artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México). Sin embargo, se considera necesario fortalecer las acciones para proteger, frente al incumplimiento del deudor, el interés de las niñas, niños y adolescentes que padezcan una enfermedad y se requieran, por lo tanto, no sólo más recursos económicos, sino la atención urgente del caso.

Es de tomarse en cuenta, en este sentido, que el costo económico de una enfermedad es elevado si se consideran los distintos componentes que lo integran, en específico, los costos directos y los indirectos. Los primeros, por un lado, incluyen el valor de los recursos necesarios para ejecutar las actividades de prevención, atención y rehabilitación de los problemas de salud. Los costos indirectos, por otra parte, consideran el valor del producto perdido debido a la enfermedad, los costos de tiempo del paciente y su familia relacionados con el tratamiento y atención, incluyendo los tiempos de traslado y espera; y la pérdida de ingreso por ausentismo laboral por enfermedad.¹⁴

Frente a estas circunstancias, en la presente iniciativa se propone que, en los casos en los que uno o más de las hijas e hijos padezca una enfermedad, las y los jueces

¹¹ Coordinación para la Igualdad de Género - UNAM, “Ser mamá se castiga laboralmente”, <https://coordinaciongenero.unam.mx/2021/12/ser-mama-se-castiga-laboralmente/>

¹² CESOP. (2022). La triple dimensión en las obligaciones alimentarias en México.” <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/169b91a8-1ae2-49cb-b5c7-dd144fda65d9.pdf>

¹³ Poder Judicial del Estado de México, “En promedio mensual, el PJE domex dicta 90 sentencias de pensión alimenticia”, <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2023/05/28/959>

¹⁴ Arnoldo Rocha-García, Patricia Hernández-Peña, et. al., “Gasto de hogares durante la hospitalización de menores derechohabientes”, Salud pública Méx vol.45 no.4 Cuernavaca jul./ago. 2003.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

lleven a cabo un procedimiento sumario para resolver la demanda de alimentos de forma urgente, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Código Civil del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Forma de cumplir la obligación alimentaria</p> <p>Artículo 4.136. ...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Forma de cumplir la obligación alimentaria</p> <p>Artículo 4.136. ...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que se compruebe una condición de enfermedad de uno o más de las hijas o hijos, como medida cautelar, el o la juzgadora deberá resolver sobre la demanda alimentaria mediante procedimiento sumario, en los términos dispuestos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dejando a su criterio realizar o no la etapa de conciliación, en atención a la protección del interés superior de la niña, niño o adolescente.</p> <p>...</p> <p>...</p>
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Procedimiento sumario de demanda alimentaria por enfermedad de hijas e hijos</p> <p>Artículo 5.44.2.- El procedimiento sumario de demanda de alimentos</p>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

	<p>por enfermedad de hijas e hijos tiene lugar en los supuestos previstos en el artículo 4.136, párrafo tercero del Código Civil del Estado de México.</p> <p>Tienen legitimación para promover dicha acción:</p> <p>I. La madre, padre o acreedor alimentario; II. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; III. Las procuradurías de protección municipales, en su caso, y IV. La familia extensa o ampliada.</p> <p>Admitida la demanda, la o el demandado será emplazado al día siguiente, quien deberá contestar la demanda en un plazo de tres días hábiles. El o la juzgadora señalará día y hora para que en el término de tres días hábiles tenga verificativo la audiencia en que las partes manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos. El o la juzgadora procederá a dictar sentencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia.</p> <p>Para el caso en que la persona citada se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, el Juez procederá a dictar sentencia en la misma audiencia.</p>
--	--

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

	<p>En la audiencia se desahogarán las pruebas en presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las procuradurías de protección municipales, en su caso, y el Ministerio Público, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas, niños o adolescentes.</p> <p>En lo que no se oponga a la naturaleza del presente procedimiento, son aplicables las disposiciones del Libro Quinto de este Código.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México y se adiciona un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para la creación de un procedimiento sumario de pensión alimenticia, como medida cautelar, en caso de enfermedad de hijas e hijos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Civil del Estado de México

Forma de cumplir la obligación alimentaria

Artículo 4.136. ...

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En los casos en que se compruebe una condición de enfermedad de uno o más de las hijas o hijos, como medida cautelar, el o la juzgadora deberá resolver sobre la demanda alimentaria mediante procedimiento sumario, en los términos dispuestos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dejando a su criterio realizar o no la etapa de conciliación, en atención a la protección del interés superior de la niña, niño o adolescente.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

Procedimiento sumario de demanda alimentaria por enfermedad de hijas e hijos

Artículo 5.44.2.- El procedimiento sumario de demanda de alimentos por enfermedad de hijas e hijos tiene lugar en los supuestos previstos en el artículo 4.136, párrafo tercero del Código Civil del Estado de México.

Tienen legitimación para promover dicha acción:

- I. La madre, padre o acreedor alimentario;**
- II. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;**
- III. Las procuradurías de protección municipales, en su caso, y**
- IV. La familia extensa o ampliada.**

Admitida la demanda, la o el demandado será emplazado al día siguiente, quien deberá contestar la demanda en un plazo de tres días hábiles. El o la juzgadora señalará día y hora para que en el término de tres días hábiles tenga verificativo la audiencia en que las partes manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos. El o la juzgadora procederá a dictar sentencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia.

Para el caso en que la persona citada se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, el Juez procederá a dictar sentencia en la misma audiencia.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En la audiencia se desahogarán las pruebas en presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las procuradurías de protección municipales, en su caso, y el Ministerio Público, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

En lo que no se oponga a la naturaleza del presente procedimiento, son aplicables las disposiciones del Libro Quinto de este Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de noviembre del 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Las Diputadas Joanna Alejandra Felipe Torres, Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura y a nombre del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentan la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4.130 Bis y 4.135 el Código Civil del Estado de México y 217 del Código Penal del Estado de México, en materia de penalización a padres por el abandono de mujeres en condición de embarazo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de maternidad representa una responsabilidad compartida entre la madre y el padre. Además de los procesos psicoemocionales que éste supone en sus distintas etapas, como son la gestación, el embarazo, el parto y el puerperio, implica dedicar tiempo y recursos económicos para cubrir necesidades fundamentales como acudir a consultas, realizar estudios, comprar medicamentos o complementos, evitar situaciones de riesgo y, en general, proteger la salud de la madre y el sano desarrollo de la hija o hijo.

La participación activa del padre en las distintas etapas de la maternidad, es fundamental. Lamentablemente, tiende a suponerse que, si el embarazo se da sin que exista un matrimonio, no hay una estructura familiar y, por ende, el padre no tiene una responsabilidad igual a la que tiene la madre. Este argumento facilita que el hombre llegue a abandonar a la mujer embarazada y se llegue a culpar a la madre por el embarazo; y explica también por qué tiende a reconocerse su participación

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

activa como una situación extraordinaria, percibiéndose más como un apoyo a la mujer, que como el hecho de asumir una responsabilidad compartida:

Muchos [...] no quieren saber nada de la mujer con la que han mantenido relaciones sexuales y se ha quedado embarazada, sobre todo si no es su pareja estable. «Son hombres más despreocupados, no quieren asumir responsabilidades. Ni que la madre les reclame nada después del nacimiento del niño. La mayoría de las veces abandonan a la embarazada». Pero hay casos peores, los que culpan a la mujer de quedarse embarazada, los que las fuerzan a abortar y los que las maltratan cuando conocen la buena nueva.¹

El abandono de la mujer embarazada por parte del padre la coloca en una situación de vulnerabilidad económica y/o psicosocial que llega a poner en riesgo su vida y la de la persona no nata, al incrementar la probabilidad de que se presenten complicaciones de salud prevenibles o tratables si se cuenta con los recursos necesarios. De hecho, las complicaciones del embarazo y el parto se encuentran entre las principales causas de incapacidad y muerte entre las mujeres de 15 a 49 años de edad en los países en desarrollo. Durante el embarazo, toda mujer puede tener complicaciones imprevistas que pongan su vida en peligro y que requieran atención médica inmediata.² En 2020, a nivel mundial, casi el 95 % de todas las muertes maternas se produjeron en países de ingresos bajos y medianos bajos, y la mayoría de ellas podrían haberse evitado,³ ya que las soluciones sanitarias para prevenir o controlar las complicaciones son bien conocidas. Por ello,

todas las mujeres necesitan tener acceso a una atención de alta calidad durante el embarazo, el parto y después de él. La salud materna y la salud del recién nacido están estrechamente vinculadas. Es especialmente importante que todos los partos sean atendidos por profesionales sanitarios cualificados, ya que la atención y el tratamiento oportunos pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte de la madre y del recién nacido.⁴

En México no existen datos precisos sobre la condición de las mujeres durante el embarazo, pero se pueden deducir algunas características a partir del análisis de la condición general de maternidad, y para el caso que ocupa a la presente iniciativa, la

¹ ABC, “Eres la culpable de este embarazo”, <https://www.abc.es/familia-padres-hijos/20130405/abc-hombres-aborto-redmadre-201304031431.htm>

² Observatorio de Mortalidad Materna, “La Iniciativa por una Maternidad Sin Riesgo”, https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Blog-58_La-Iniciativa-por-una-Maternidad-Sin-Riesgo.pdf

³ World Health Organization, “Maternal Mortality - Fact Sheet”, [https://www.who-int.translate.goog/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality](https://www.who.int.translate.goog/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality)

⁴ World Health Organization, “SDG Target 3.1 Maternal mortality”, <https://www.who.int/data/gho/data/themes/topics/sdg-target-3-1-maternal-mortality>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

situación de las madres solteras. Cabe señalar que la misma ausencia de datos demuestra el poco interés público que se ha tenido hasta ahora sobre la situación que enfrentan las mujeres embarazadas y el tema particular de su abandono por parte de los padres.

En 2023, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo (ENOE), en México residían 38.5 millones de mujeres de 15 años o más que eran madres, es decir, 7 de cada 10 mujeres en dicho grupo etario. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el 14% de los nacimientos registrados fueron de madres solteras y el 7% de las mujeres de 15 años y más que han tenido al menos un hijo o hija son madres solteras. En el cuarto trimestre de 2022 el 11% de las mujeres de 12 años y más que eran madres en México, también eran solteras.⁵

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), además, cerca del 30% de los hogares monoparentales está a cargo de una mujer que no necesariamente eligió ser jefa de familia por convicción, y que "suelen enfrentarse a la discriminación, pues ante la sociedad siguen teniendo un estereotipo negativo. Muchos piensan cosas como: 'por algo es madre soltera', 'por algo no tiene pareja'... las culpabilizan de su situación y las cuestionan por las condiciones en que viven la maternidad".⁶

En el caso específico del Estado de México, habitan 7 millones 137 mil 483 mujeres, de las cuales, el 67% son madres de al menos un hijo o hija, de acuerdo con los últimos datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México. Dicho porcentaje corresponde a 4 millones 840 mil 236 de mujeres mexiquenses, de las que el 48% están casadas, 23% viven en unión libre, 10% son viudas, 9% están separadas, 7% informaron estar solteras y el 3% son divorciadas.⁷ En la entidad, de acuerdo con datos de la ENOE, a 2022 había 3,287,300 mujeres con actividad económica. De ellas, sin embargo, más de 2 millones, 62% específicamente, no tiene acceso a servicios de salud.

Junto a esta situación, la carga económica que se enfrenta durante el embarazo en nuestro país es considerable: en términos generales, se ha calculado que, durante

⁵ INMujeres, "Madres solteras",

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_solteras.pdf

⁶ Gaceta Unam, "Madres solteras, no por convicción", <https://www.gaceta.unam.mx/madres-solteras-no-por-conviccion/>

⁷ El Sol de Toluca, "¿Cuántas mujeres son madres en el Estado de México?", <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/cuantas-mujeres-son-madres-en-el-estado-de-mexico-11896211.html>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

los nueve meses de gestación, entre visitas al especialista, revisiones, estudios como ultrasonidos y vitaminas, se pueden gastar hasta 80,000 pesos”.⁸

Existen, además, otros gastos a considerar: una prueba de embarazo puede costar alrededor de 50 y hasta casi 200 pesos; cada ultrasonido obstétrico, alrededor de 530 pesos; y, el parto normal, entre 15,000 y 30,000 pesos, costo que se incrementa a entre 20,000 y 47,000 pesos si se trata de una cesárea.⁹

En términos generales, la situación económica de las mujeres es más negativa en comparación con la situación laboral de los hombres, y en términos del acceso a servicios de salud. Es de considerarse, por ejemplo, que, de acuerdo con datos de la ENOE, se estima que la tasa de informalidad laboral para las mujeres es superior a la de los hombres por al menos 6 puntos porcentuales.¹⁰

El ingreso promedio de las mujeres, además, cae casi 50% cuando están en la informalidad. Según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, mientras el ingreso promedio de las mujeres que trabajan formalmente es de alrededor de 6,700 pesos mensuales, para las mujeres en condición de informalidad, este ingreso se reduce hasta los 3,500 pesos.¹¹

La situación de las madres solteras o mujeres embarazadas es aún más grave: entre las madres solteras, 46.7% ganó hasta un salario mínimo y 31.3% recibió más de un salario y hasta dos salarios mínimos. Sólo 6.9% percibió más de dos y hasta tres salarios mínimos y 3.8%, más de tres.¹² Además, dos tercios de las madres trabajadoras carecen de acceso a instituciones de salud como prestación laboral.¹³

Es de considerar, adicionalmente, la discriminación laboral que enfrentan las mujeres embarazadas, que les impide obtener salarios adecuados o incluso conseguir un empleo. De acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), al 2% de las mujeres mayores de 15 años

⁸ El Economista, “El costo de ser madre en México”, <https://www.economista.com.mx/arteseideas/El-costo-de-ser-madre-en-Mexico-20190509-0127.htm>

⁹ Condufef, “La maravilla de ser mamá”, <https://revista.condufef.gob.mx/2020/04/la-maravilla-de-ser-mama/>

¹⁰ México Cómo Vamos, “Cierra 2022 con menor pobreza laboral, pero con mayor participación de mujeres en la informalidad”, <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2023/02/cierra-2022-con-menor-pobreza-laboral-pero-con-mayor-participacion-de-mujeres-en-la-informalidad/>

¹¹ El Economista, “La informalidad laboral reduce casi 50% los ingresos de las mujeres”, <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/La-informalidad-laboral-reduce-casi-50-los-ingresos-de-las-mujeres-20240229-0057.html>

¹² INEGI, “Estadísticas a propósito del día de la madre”, Comunicado de prensa núm. 289/24, 7 de mayo de 2024.

¹³ UNAM, “¿Cuánto cuesta ser mamá en México?”, Boletín UNAM-DGCS, 319.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

que han trabajado alguna vez en su vida, le han pedido una prueba de embarazo como requisito para trabajar. Ese porcentaje equivale a casi 2.5 millones de mujeres. A más de 740,800 mujeres le pidieron prueba de embarazo como requisito para continuar en su trabajo o renovar el contrato; a casi 272,000 las despidieron por embarazarse; a cerca de 219,000 ya no les renovaron el contrato por ese mismo motivo y a 144,947 le bajaron el salario por ejercer su derecho a gestar.¹⁴

Así, si bien la responsabilidad del padre durante el embarazo puede afirmarse como un principio moral o cultural, como puede verse a partir de todo lo anterior, la situación que enfrenta una mujer embarazada obliga al Estado a hacer de dicha responsabilidad una obligación legal para proteger la salud de la mujer y de la persona no nata, a través de una legislación expresa en la materia.

A nivel federal, por ejemplo, el artículo 22 del Código Civil Federal (CCF) señala que “la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; *pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.*” En el Código Civil del Estado de México, por otro lado, se establece la obligación de los padres a dar alimento a los hijos (artículo 4.130), y dentro de los aspectos que comprenden los alimentos, se señalan “los gastos de embarazo y parto” (artículo 4.135).

No obstante, a pesar de dichas disposiciones, no se ha estipulado de manera expresa la obligación del padre ni la naturaleza de “los gastos de embarazo y parto”, debiendo precisarse que éstos atiendan las necesidades de salud y el sano desarrollo de la gestación de la persona no nata, ni se ha tipificado el abandono de tales obligaciones dentro del Código Penal del Estado de México.

Por lo expuesto, se propone la tipificación de esta forma de abandono como delito, así como la referencia expresa a éste dentro del Código Civil del Estado de México, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Código Civil del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 4.130 Bis.- El padre biológico está obligado a participar

¹⁴ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	<p>en los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde el momento de su concepción, durante todo el periodo de gestación, el parto y el puerperio.</p> <p>Quien incumpla con esta obligación será sancionado en términos de lo establecido en el artículo 217 del Código Penal del Estado de México.</p>
<p>Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación; y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación; en el caso del embarazo, los gastos necesarios para asegurar la salud de la madre y de la hija o hijo durante la gestación, el parto y el puerperio. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.</p> <p>...</p>

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

<p>Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. El padre biológico que, sabiéndose tal, no participe de los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde su concepción, durante todo el proceso de gestación, el parto y el puerperio, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I, I Bis y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

...	...
-----	-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4.130 Bis y 4.135 el Código Civil del Estado de México y 217 del Código Penal del Estado de México, en materia de penalización a padres por el abandono de mujeres en condición de embarazo.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el párrafo primero del artículo 4.135; y se adiciona un artículo 4.130 Bis del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 4.130 Bis.- El padre biológico está obligado a participar en los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde el momento de su concepción, durante todo el periodo de gestación, el parto y el puerperio.

Quien incumpla con esta obligación será sancionado en términos de lo establecido en el artículo 217 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación; en el caso del embarazo, los gastos **necesarios para asegurar la salud de la madre y de la hija o hijo durante la gestación, el parto y el puerperio.** Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el párrafo tercero del artículo 217; y se adiciona una fracción I Bis al artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I. ...

I Bis. El padre biológico que, sabiéndose tal, no participe de los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde su concepción, durante todo el proceso de gestación, el parto y el puerperio, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa;

II. ...

III. ...

...

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I, **I Bis** y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

...

...

...

TRANSITORIOS

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca, Capital del Estado de México, a ___ de _____ de 2024

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa, Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar en nuestros días para proteger a la Familia y a sus integrantes resulta de vital importancia ya que es en esta institución, considerada como la base de la sociedad, en donde se cimientan los valores que regirán la vida social, por ello, velar por su defensa y desarrollo es velar por el desarrollo y bienestar de nuestras comunidades.

Una de estas prioridades debe ir encaminada a la protección de las madres y sus hijos, ya que ambos, por sus condiciones están expuestos a diferentes situaciones que los dejan en situación de mayor vulnerabilidad con respecto de otros integrantes de su familia, especialmente de las mujeres embarazadas y la vida de sus hijos.

En este sentido, para la medicina, la maternidad es la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación y el embarazo, es decir, el período comprendido entre la fecundación y el nacimiento del niño o niña.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Dada esta función reproductiva que garantiza la conservación de la especie, el Estado de construir y generar políticas públicas que hagan exigibles y efectivos los derechos de las mujeres y de sus hijos, más aún si esta se presenta en la adolescencia, ya que esta etapa de vida implica un periodo de transición, el cual, es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ como “la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años” en donde los adolescentes experimentan un rápido crecimiento físico, cognoscitivo y psicosocial que influye en la forma en que toman decisiones e interactúan con quienes los rodean.

Al ser una etapa de transición de la infancia a la vida adulta, que implica la independencia social y económica, presenta grandes retos para su desarrollo personal ya que, en esta etapa de la vida, también se está expuesto a distintas circunstancias que pueden afectar su desarrollo integral, como el consumo de sustancias adictivas como las drogas, el alcohol y el tabaco, además de verse presionados para empezar a tener relaciones sexuales, a edades cada vez más tempranas, situación puede provocar embarazos no deseados, así como la posibilidad de contraer enfermedades de transmisión sexual.

El embarazo en adolescentes es un fenómeno mundial que tiene repercusiones sanitarias, sociales y económicas que afecta tanto a las madres como a sus familias y comunidades, tal como lo ha señalado la misma OMS². Según sus estimaciones, en 2019 se registraron, aproximadamente, 21 millones de embarazos al año entre las adolescentes de entre 15 y 19 años de los países de ingreso mediano bajo, de los cuales, el 50% de estos fueron no deseados y dieron como resultado 12 millones de nacimientos.

En nuestro país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³, en el 2019, se registraron 147 mil 279 nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años con una tasa de 26.3 por cada mil. Para el 2023, la Encuesta Nacional de

¹ OMS. (s/f). *Salud del adolescente*. Consultado en: https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1

² OMS. (10 de abril de 2024). *Embarazo en la adolescencia*. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy#:~:text=las%20adolescentes%20casadas,-El%20embarazo%20en%20la%20adolescencia%20es%20un%20fenómeno%20mundial%20con,la%20evidencia%20necesarias%20para%20prevenirlo.>

³ INEGI. (21 DE SEPTIEMBRE DE 2023). *Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes (Datos Nacionales)*. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_EmbNoPlanificado23.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

la Dinámica Demográfica (ENADID)⁴ señala que existe “un descenso de 30 por ciento en la tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años, al estimarse en 50.62 nacimientos por cada mil adolescentes en el quinquenio 2018-2022 respecto a lo obtenido en el quinquenio 2013-2017 con la ENADID 2018, cuya tasa se estimó en 72.21 nacimientos por cada mil adolescentes”.

Nuestra entidad, por su parte, ha sido considerada, en el 2020, como la entidad mayor número de embarazos entre mujeres de entre 10 y 17 años al registrarse 9 mil 893 casos, siendo el grupo de mujeres de 17 años el que presentó un mayor número al registrar 5 mil 161 alumbramientos, seguido por el grupo de mujeres de menores de 16 años con 3 mil 170 casos, en tanto que el grupo de niñas de 15 años presentó 1 mil 211 registros, del total de estos embarazos se registraron 183 mil 268 alumbramientos⁵. Además, en el primer semestre del 2024, 783 adolescentes menores de 15 años han dado a luz.

Este fenómeno que se vive con los embarazos en adolescentes afecta a las mujeres en distintos ámbitos como la salud, ya que aumenta las posibilidades de desnutrición, mortalidad materna e infantil, además, está relacionado con la deserción escolar de las adolescentes, y por ende, pone en riesgo su inserción en la vida laboral, lo que, a la larga, impide una mayor calidad de vida, tanto de la madre como de los hijos.

En este sentido, la Mtra. Claudia Gamboa Montejano, Investigadora Parlamentaria de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión⁶, señala que existen diversas consecuencias de un embarazo en adolescentes, las cuales impactan, principalmente, en tres aspectos, como lo son el médico, el psicológico y el social.

Desde el aspecto médico, la investigadora señala como consecuencias, en primer lugar, que la adolescente “corre el riesgo de experimentar anemia, preeclampsia,

⁴ CONAPO. (s/f). *DÍA MUNDIAL DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES 26 DE SEPTIEMBRE 2024*. <https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-mundial-de-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-26-de-septiembre-2024>

⁵ Camacho, J. M. (20 de noviembre de 2021). *Estado de México es primer lugar a nivel nacional en embarazos adolescentes*. Grupo Milenio. Consultado en: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/edomex-primer-lugar-nacional-en-embarazos-adolescentes-inegi>

⁶ Gamboa Montejano, C. (mayo de 2013). *EL EMBARAZO EN ADOLESCENTES. Marco Teórico Conceptual, Políticas Públicas, Derecho Comparado, Directrices de la OMS, Iniciativas presentadas y Opiniones Especializadas*. Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-38-13.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

complicaciones en el parto y enfermedades de transmisión sexual, así como un alto riesgo de mortalidad propia durante el embarazo” y en segundo lugar, señala que los hijos de madres adolescentes “tienen una alta tasa de mortalidad al igual que pueden experimentar malformaciones congénitas, problemas de desarrollo, retraso mental, ceguera, epilepsia o parálisis cerebral. Estos niños experimentan muchos más problemas de conductas y funcionamiento intelectual disminuido”.

Referente al segundo aspecto, el psicológico, la Mtra. Gamboa señala como consecuencia la posibilidad de existir reacciones depresivas en la madre durante el transcurso de su embarazo la “puede llevarla al suicidio o intento de suicidio, teniendo en cuenta que esta es la segunda causa de muerte en esta edad después de los accidentes”. Además, señala que “la situación psicológica de la adolescente embarazada es compleja y difícil. En ella se acumulan las dificultades propias de la adolescencia; los problemas afectivos observados a lo largo de cualquier embarazo; las dificultades personales o familiares que traen consigo el embarazo, las que originan ciertas reacciones, reales o simplemente temidas, del entorno, la inquietud de un futuro incierto; la perturbación por las decisiones que se han de tomar; es vacío afectivo”.

Por último, desde el aspecto social, señala como consecuencias “las escasas oportunidades de proseguir con su escolarización”, “las dificultades para su inserción en el mercado de trabajo”, “su desarrollo social y cultural”, así como “la formación de una familia y su estabilidad”.

Por su parte, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en su estudio “Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México”⁷, estima que el impacto económico total de los embarazos a edad temprana casi a los 63 mil millones de pesos, equivalente 3.2 mil millones de dólares, además, señala que el costo debido a la pérdida de ingresos, empleo y actividad laboral por esta causa es de 62.98 mil millones de pesos, los cuales representan un 0.27% de PIB Nacional.

El UNFPA menciona también menciona en el estudio antes citado que el embarazo en adolescentes aumenta las inequidades sociales en el país, en materia educativa “Quienes han sido madres adolescentes tienen un logro educativo menor. Mientras las mujeres que fueron madres en edad adulta tienen mayores niveles de escolaridad, 13.4% tienen estudios profesionales, las que experimentaron un EA

⁷ UNFPA. (agosto de 2020). *Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México*. Consultado en: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/milena_mexico_2020.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

apenas 3.8% llegaron a este nivel educativo”, respecto de los ingresos el estudio señala que “Quienes han experimentado la maternidad temprana perciben ingresos inferiores. En general las mujeres que fueron madres en la adolescencia perciben un ingreso inferior en 31.6%”, en cuanto la situación laboral se señala que “Las mujeres que han sido madres adolescentes tienen trabajos más precarios. Mientras que las mujeres que experimentaron un EA 67.4% nunca ha cotizado a las instituciones de seguridad social, las mujeres que experimentaron el embarazo en edad adulta este indicador fue de 56.8%”, además, que “Quienes han sido madres en la adolescencia detentan mayores niveles de desempleo. Mientras la tasa de desempleo es de 0.75% en las mujeres que fueron madres en edad adulta, esta asciende a 0.83% en el caso de las mujeres que fueron madres en la adolescencia”.

Dado lo anterior se puede afirmar que las mujeres adolescentes que enfrentan un embarazo viven en una situación de mayor vulnerabilidad, principalmente económica, por ello, la presente iniciativa propone establecer un apoyo económico para este sector de la población que les permita vivir un embarazo saludable y evitar la deserción escolar.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO No _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan el artículo 25 Ter, la fracción XXIII al artículo 31, la fracción XXVIII al artículo 41 y la fracción XXVIII al artículo 84, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 25 Ter.- Las niñas y adolescentes que vivan un embarazo a edad temprana tienen derecho a gozar de un apoyo económico mensual durante el tiempo que dure el embarazo, que les permita atención médica y continuidad en sus estudios. Dicho apoyo no podrá ser menor al salario mínimo vigente.

Artículo 31. ...

...

I. a la XXII. ...

XXIII. Garantizar a las niñas y adolescentes que vivan un embarazo a edad temprana un apoyo económico mensual durante el tiempo que dure el embarazo, que les permita atención médica. Dicho apoyo no podrá ser menor al salario mínimo vigente.

...

Artículo 41. ...

...

...

I. a la XXVII. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XXVIII. Garantizar a las niñas y adolescentes que vivan un embarazo a edad temprana un apoyo económico mensual durante el tiempo que dure el embarazo, que les permita la continuidad en sus estudios. Dicho apoyo no podrá ser menor al salario mínimo vigente.

Artículo 84 ...

I. a la XXVII.

XXVIII. Formular y coordinar el programa para garantizar la entrega de un apoyo económico a las niñas y adolescentes que vivan un embarazo a edad temprana durante el tiempo que dure el embarazo que les permita atención médica y continuidad en sus estudios, cuyo presupuesto deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado de México de cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

CUARTO. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Bienestar, deberá emitir las Reglas de Operación del programa de apoyo económico para las niñas y adolescentes que vivan un embarazo a edad temprana en un lapso de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICUATRO."**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

Toluca de Lerdo, México; a 25 de noviembre de 2025

C. DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E

Diputadas Zaira Cedillo Silva, Paola Jiménez Hernández, Gloria Vanessa Linares Zetina, Itzel Daniela Ballesteros Lule, Graciela Argueta Bello, Brenda Colette Miranda Vargas, Angélica Pérez Cerón, María José Pérez Domínguez, Ana Yurixi Leyva Piñón, Ruth Salinas Reyes, Araceli Casasola Salazar, y Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, Integrantes de la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, primer párrafo del artículo 30, 38 fracción II, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de ésta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la denominación del Capítulo V, el artículo 248 y sus fracciones I, II y III, el artículo 251 y sus fracciones I, II, III y IV; se adicionan un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en el artículo 248, un último párrafo así como las fracciones V y VI al artículo 251; y se derogan los artículos 249 y 250, todos del Código Penal del Estado de México** en materia de la interrupción del embarazo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy, mujeres en todas sus diversidades e identidades disidentes con decisión autónoma para ejercer la gestación, ponemos a consideración de esta legislatura, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, una iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de México en materia de aborto.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

Con base en el artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se establece en el artículo 1 que: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”; añadiendo que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Este mandato constitucional de protección a los derechos fundamentales de las mujeres, hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar incide directamente en una condición específica de género. Negar el acceso a la interrupción del embarazo en condiciones de seguridad, salubridad y bajo un marco legal que respete su dignidad humana las convierte en víctimas de discriminación por razón de género, transformando la maternidad en una obligación impuesta y un castigo.

Por su parte en el artículo 4° de la Constitución se establece que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”, que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”, así como que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. Sin embargo, en el Estado de México, las mujeres y personas gestantes aún no tienen garantizado su derecho a decidir libremente sobre sus cuerpos, en cumplimiento con la libertad de gestación consagrada en dicho artículo. El marco legal vigente castiga a quienes ejercen esta autonomía, convirtiendo la decisión de tener hijos en una obligación impuesta. Por ello, se exige un cambio de paradigma, especialmente como resultado de la lucha constante de las mujeres y personas gestantes por el pleno reconocimiento de sus derechos, tanto en la autodeterminación respecto a la maternidad o paternidad, como en el acceso al aborto.

Sumado a esto, a nivel internacional, México ha suscrito y ratificado tratados internacionales como son:

- el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.10);

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.12);
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) (art.12);
- la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará);
- y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

Que lo obligan jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres y otras personas gestantes, entre ellos el acceso al aborto legal y seguro.

En 2006 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) emitió la resolución CEDAW-C-MEX-CO-6 en donde observa su preocupación por que el aborto es una de las principales causas de muerte materna, y que, a pesar de su legalización en casos específicos, las mujeres siguen enfrentando barreras para tener acceso a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos. En 2018 el organismo internacional también solicitó al Estado Mexicano que armonice sus leyes en torno al derecho a decidir en los niveles federal, estatal y local, tarea todavía pendiente.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que cada año aproximadamente se realizan 25 millones de abortos inseguros en el mundo, de los cuales 47 mil provocan defunciones y más de 7 millones conllevan a hospitalización por complicaciones, como son: hemorragia, septicemia, peritonitis y el traumatismo del cuello del útero y los órganos abdominales. Dicho organismo define al aborto inseguro como un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se tiene un estándar médico mínimo, o ambos. Es por esto por lo que en 2022 la OMS publicó una actualización a las "Directrices para la atención del aborto", en donde la máxima autoridad sanitaria internacional aboga por abandonar el derecho penal para regular el aborto, pues sostiene que se trata de un servicio que está amparado por el derecho a la salud.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

En torno al derecho a la salud, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales promulgó el Comentario General número 22, en el cual se destaca la interdependencia de derechos —la salud no se puede entender separada de la libertad y la igualdad—, y afirma que: “la falta de servicios de atención obstétrica de emergencia y la negación del aborto por lo general lleva a la mortalidad y morbilidad maternas, lo que constituye, en cambio, una violación del derecho a la vida o a la seguridad, y en ciertos casos puede constituir tortura o un trato cruel, inhumano o degradante”.

Estas opiniones internacionales reflejan que la penalización del aborto afecta en su mayoría a mujeres que generalmente proceden de contextos de violencia, carencias económicas y falta de acceso a información sexual y reproductiva; la marginación social incentiva que muchas mujeres sean condenadas por una práctica culturalmente indeseable; actualmente en el Estado de México no existen mecanismos que den una alternativa a las personas, ante la eventual decisión de no continuar con el embarazo.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también se ha pronunciado por respetar el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes sobre su vida sexual y reproductiva, en contra de la criminalización que sufren cuando se ven orilladas a la interrupción de un embarazo y reconoce que la falta de acceso al aborto legal, seguro y gratuito es una clara violación a sus derechos fundamentales. La CNDH exhorta a todas las entidades del país a que, en el marco de sus competencias, garanticen el aborto legal, seguro y gratuito como parte de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes para el acceso a una ciudadanía plena y una vida digna.

En una sociedad laica, debe prevalecer la visión del Estado en el marco de políticas públicas que posibiliten que las mujeres y las personas gestantes, gocen plenamente de los derechos que señala la Constitución y los Tratados Internacionales. El análisis respecto al acceso al aborto seguro, se debe abordar desde una visión objetiva y científica, que se distancie de los supuestos subjetivos, estereotipos de género y creencias morales y religiosas, pues de no hacerlo de esta manera, supondría una violación del principio de laicidad, establecido en el artículo 40 constitucional, como condición imprescindible del Estado mexicano.

En países como el nuestro, la criminalización del derecho a decidir dificulta la obtención de información confiable para precisar el número de abortos. De acuerdo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

con el informe "Navegando Obstáculos: Acceso al Aborto en el Estado de México"¹ de Human Rights Watch, las instituciones de salud bajo la Secretaría de Salud del estado solo proporcionan servicios de aborto en los casos permitidos por el Código Penal estatal. Esto significa que estas instituciones pueden ofrecer abortos únicamente en situaciones de negligencia, violación, riesgo para la vida de la mujer embarazada o si el feto tiene "alteraciones genéticas o congénitas". Human Rights Watch revisó solicitudes de información al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), IMSS Bienestar y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Hasta junio de 2024, el IMSS declaró que no ofrecía servicios de aborto. En noviembre de 2023, IMSS Bienestar indicó que aún no había asumido la administración de los hospitales estatales que se preveía integrar a su sistema y, por lo tanto, no tenía información sobre la prestación de servicios de aborto. El ISSSTE informó que no había brindado servicios de aborto en el Estado de México en los últimos cinco años.

El acceso a los datos por medio de Solicitudes de Transparencia nos ha permitido el análisis sobre los egresos hospitalarios, pues los abortos realizados muchas veces no son registrados de esta manera, ante el temor de los profesionales de la salud al ser cuestionados o criminalizados, dejando ver que la prohibición no sólo afecta a personas que quieren acceder a este servicio de salud, sino también a quienes lo pueden ofrecer. Por su parte, de acuerdo a la investigación realizada por la organización Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) en su "Informe Justicia Reproductiva 2021" presentaron que del 2010 al 2020 únicamente se habían registrado 79 abortos por NOM046, siendo una cifra de relevancia para entender el funcionamiento de esta norma federal al ser comparada con los casos de violación y abuso sexual en la entidad.

Una de las situaciones más dolorosas, de la criminalización del aborto, es que afecta de igual manera a las mujeres y personas gestantes que sufren un aborto espontáneo o un parto fortuito, quienes además de una fuerte experiencia, deben enfrentar malos tratos y cuestionamientos por parte del personal médico o investigaciones por un delito que no cometieron, aunado a lo anterior se "materializa la idea de que la maternidad es una función obligatoria de las mujeres; idea que sigue permeando no solo en la cultura sino en las instituciones del Estado y que representa una violación a derechos humanos".



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

Según la organización no gubernamental, Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), el hecho de que solo en algunos estados como la Ciudad de México sea legal la interrupción del embarazo, genera un efecto de discriminación jurídica, ya que algunas mujeres tienen mayor cantidad de derechos reconocidos y otras en menor cantidad según su lugar de residencia y pueden acceder al ejercicio de éstos dependiendo en gran medida de sus recursos económicos y la obtención de información suficiente y necesaria. Lo anterior, se ilustra con el desplazamiento de mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes que buscan obtener abortos en el Estado de México a la Ciudad de México. Desde la despenalización del aborto en la Ciudad de México han accedido 263.267 mujeres y personas gestantes a servicios de aborto en las 14 clínicas de aborto de la ciudad, de las cuales 180.778 eran de la Ciudad de México (68,68%), 72.336 del estado de México (27,48%) y el resto de otras partes del país.

El informe de Human Rights Watch hace énfasis en esta disparidad de acceso a derechos. Señalando que obligar a las personas que viven en el Estado de México a viajar a la Ciudad de México para acceder a servicios de aborto puede tener un impacto desproporcionado en quienes se encuentran en situación de pobreza, personas con discapacidad, quienes tienen responsabilidades de cuidado, adolescentes y otras personas con dificultades para desplazarse a la ciudad. Aunque el Estado de México rodea geográficamente a la Ciudad de México, solo alrededor del 8% de sus habitantes viajan periódicamente a la capital por motivos laborales. El Estado de México es extenso en términos de población y territorio. Aproximadamente el 25% de su población, cerca de 4.5 millones de personas, vive fuera del área metropolitana de la Ciudad de México, en algunos casos a una distancia de hasta cinco horas en automóvil, y aún más si no se cuenta con transporte privado. Lo que significaría tener que dejar de trabajar al menos por un día para viajar, en algunos casos no se logra obtener una ficha para practicarse el aborto así que significaría un gasto extra al tener que quedarse en la Ciudad de México o regresar al día siguiente.

Legalizar el aborto no implica que sea obligatorio o que se recurra a éste como un método anticonceptivo. Sin embargo, que sea penalizado criminaliza a todas las mujeres y personas gestantes que busquen acceder a este servicio y el personal de salud que lo practique.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

El aborto es una de las decisiones más personales e íntimas que puede tomar una mujer o persona gestante. Sólo y únicamente la mujer o persona gestante embarazada puede discernir la trascendencia de ser madre y las razones por las que prefiere tomar la decisión de abortar. Es un dilema que corresponde a su fuero más íntimo, tanto sólo ella conoce el peso de cada uno de los motivos personales, médicos, económicos, familiares y sociales, que la orillan a interrumpir el embarazo. Se trata de una decisión que debería tomarse sin la presión de las concepciones sociales que obligan a las mujeres y personas gestantes a satisfacer un rol de género y a cumplir con el destino de ser madres.

La maternidad debe ser una decisión y no una obligación; las mujeres y personas gestantes merecen contar con toda la información y respaldo institucional para tomar una decisión sin exponer su salud, vida e integridad; como dice la consigna feminista: "Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir".

Las mujeres mexiquenses a lo largo de la historia han alzado sus voces, han marchado, debatido, propuesto y trabajado por el respeto y reconocimientos de sus derechos humanos. Hoy continuamos en pie por la defensa del derecho a decidir sobre nuestros propios cuerpos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se solicita respetuosamente que la presente iniciativa sea calificada como de urgente y obvia resolución, procediendo a dispensar el trámite correspondiente.

Se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

**DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA GLORIA VANESSA
LINARES ZETINA**

**DIPUTADA ITZEL DANIELA
BALLESTEROS LULE**

**DIPUTADA GRACIELA ARGUETA
BELLO**

**DIPUTADA BRENDA COLETTE
MIRANDA VARGAS**

**DIPUTADA ANGÉLICA PÉREZ
CERÓN**

**DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ
DOMÍNGUEZ**

**DIPUTADE LUISA ESMERALDA
NAVARRO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA
PIÑÓN**

DIPUTADA RUTH SALINAS REYES

**DIPUTADA ARACELI CASASOLA
SALAZAR**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ÚNICO: **Se reforman** la denominación del Capítulo V, el artículo 248 y sus fracciones I, II y III, el artículo 251 y sus fracciones I, II, III y IV; **se adicionan** un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en el artículo 248, un último párrafo, así como las fracciones V y VI del artículo 251; y **se derogan** los artículos 249 y 250, todos del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V
INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**

Artículo 248.- No se considerará delito la interrupción del embarazo antes de las doce semanas completas de gestación.

La interrupción del embarazo se sancionará en los términos de este capítulo a:

I. La mujer o persona gestante que, voluntariamente practique la interrupción del embarazo después de las doce semanas completas de gestación;

II. A la mujer embarazada o persona gestante que consintiere en que otra persona se lo hiciere y a quien lo practique con su consentimiento después de las doce semanas completas de gestación; y

III. A quien cometa la interrupción del embarazo en cualquier momento de la gestación sin el consentimiento de la mujer o persona gestante, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa y si en su comisión se emplea violencia física, psicológica, obstétrica o negligencia en los cuidados ginecobstétricos, la pena prevista aumentará en una mitad; en caso de que lo causare personal médico, de enfermería o partería, además de las sanciones que le correspondan conforme al presente artículo, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión, en caso de reincidencia la suspensión será hasta de veinte años.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

A la persona responsable de las conductas previstas en las fracciones I y II del presente artículo, se le impondrán de seis meses a un año de prisión.

Para los efectos de este código se entiende por embarazo a la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Para los efectos de este Código se entiende por persona gestante a cualquier persona con aparato reproductor con capacidad de gestar, independientemente de su edad, identidad o expresión de género u orientación sexual.

Artículo 249. Derogado.

Artículo 250. Derogado.

Artículo 251.- No se considerará delito la interrupción del embarazo, aun cuando se realice después de las doce semanas completas de gestación cuando:

- I. Aquél que sea resultado de una acción culposa de la mujer o persona gestante;
- II. El embarazo sea resultado de una violación, implantación de ovulo fecundado o inseminación artificial no consentida, independientemente de que exista o no denuncia de esos hechos;
- III. De no provocarse la interrupción del embarazo, la mujer o persona gestante corra peligro de muerte, o su salud se vea severamente afectada física o mentalmente a juicio del médico que la asista;
- IV. A juicio del médico que la asista, exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves;
- V. La mujer embarazada o persona gestante haya sido ocultada, obstaculizada, amenazada o privada de su libertad para evitar realizar la interrupción dentro del plazo de las doce semanas, y



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

VI. Exista un trastorno ginecológico que, a juicio de médico especialista, haya impedido a la mujer o persona gestante tener el conocimiento del embarazo.

En el caso de las fracciones II, III, IV, V y VI se deberá contar con el consentimiento informado por parte de la mujer embarazada o persona gestante. El personal médico y de salud deberá proporcionar a la mujer embarazada o persona gestante, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticuatro.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo V, del Subtítulo Primero, del Título Tercero, del Libro Segundo, los artículos 248 y 251; Se derogan los artículos 249 y 250 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V
INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**

Artículo 248.- No se considerará delito la interrupción del embarazo, siempre que esté dentro de las primeras doce semanas de gestación.

La interrupción del embarazo se sancionará en los términos de este capítulo a:

I. La mujer o persona gestante que, voluntariamente practique la interrupción del embarazo después de las doce semanas completas de gestación;

II. A la mujer embarazada o persona gestante que consintiere en que otra persona se lo hiciere y a quien lo practique con su consentimiento después de las doce semanas completas de gestación; y

III. A quien cometa la interrupción del embarazo en cualquier momento de la gestación sin el consentimiento de la mujer o persona gestante, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa y si en su comisión se emplea violencia física, psicológica, obstétrica o negligencia en los cuidados ginecobstétricos, la pena prevista aumentará en una mitad; en caso de que lo causare personal médico, de enfermería o partería, además de las sanciones que le correspondan conforme al presente artículo, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión, en caso de reincidencia la suspensión será hasta de veinte años.

A la persona responsable de las conductas previstas en las fracciones I y II del presente artículo, se le impondrán de seis meses a un año de prisión.

Para los efectos de este código se entiende por embarazo a la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Para los efectos de este Código se entiende por persona gestante a cualquier persona con aparato reproductor con capacidad de gestar, independientemente de su edad, identidad o expresión de género u orientación sexual.

Artículo 249. Derogado.

Artículo 250. Derogado.

Artículo 251.- No se considerará delito la interrupción del embarazo, aun cuando se realice después de las doce semanas completas de gestación cuando:

I. Aquél que sea resultado de una acción culposa de la mujer o persona gestante;

II. El embarazo sea resultado de una violación, implantación de ovulo fecundado o inseminación artificial no consentida, independientemente de que exista o no denuncia de esos hechos;

III. De no provocarse la interrupción del embarazo, la mujer o persona gestante corra peligro de muerte, o su salud se vea severamente afectada física o mentalmente a juicio del médico que la asista;

IV. A juicio del médico que la asista, exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves;

V. La mujer embarazada o persona gestante haya sido ocultada, obstaculizada, amenazada o privada de su libertad para evitar realizar la interrupción dentro del plazo de las doce semanas, y

VI. Exista un trastorno ginecológico que, a juicio de médico especialista, haya impedido a la mujer o persona gestante tener el conocimiento del embarazo.

En el caso de las fracciones II, III, IV, V y VI se deberá contar con el consentimiento informado por parte de la mujer embarazada o persona gestante. El personal médico y de salud deberá proporcionar a la mujer embarazada o persona gestante, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de noviembre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con sujeción a lo dispuesto a los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos, presentar a la consideración de la “LXII” Legislatura, Iniciativa de Decreto para designar 4 representantes propietarios y 4 suplentes de esta Soberanía Popular, para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, regula en su artículo 44 al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, destacando que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

El ordenamiento legal invocado establece en sus artículos 45 y 46 que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, cuenta con una Asamblea General, que se integra, entre otros, por cuatro representantes del Poder Legislativo, con sus respectivos suplentes.

En este tenor formulamos la presente iniciativa para contribuir a la conformación de la Asamblea General mediante la designación oportuna de representantes propietarios y suplentes del Poder Legislativo, y para ello, proponemos la conformación siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Dip. Octavio Martínez Vargas	Dip. Angélica Pérez Cerón
Dip. Ruth Salinas Reyes	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Dip. Oscar González Yáñez	Dip. Israel Espíndola López
Dip. Susana Estrada Rojas	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama

Mediante esta designación el Poder Legislativo coadyuva a la integración y a la buena marcha de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, encargada de funciones trascendentes en materia de planeación para nuestro Estado, los Municipios, el Gobierno Federal y las Entidades Federativas.

Forma parte de esta iniciativa, el Proyecto de Decreto correspondiente, con las propuestas mencionadas. Esperamos que, previo análisis y discusión, sea aprobada en sus términos por la “LXII” Legislatura.

Tratándose del cumplimiento de un mandato legal, nos permitimos, solicitar, con sustento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la dispensa de dictamen de la iniciativa de decreto, para llevar a cabo, con inmediatez su análisis y resolución.

Sin otro particular, le reciba nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se designa representantes de la Legislatura para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Dip. Octavio Martínez Vargas	Dip. Angélica Pérez Cerón
Dip. Ruth Salinas Reyes	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Dip. Oscar González Yáñez	Dip. Israel Espíndola López
Dip. Susana Estrada Rojas	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio del derecho de iniciativa, dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integramos de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la "LXII" Legislatura, iniciativa de decreto por el que se designan representantes del Poder Legislativo del Estado de México, titulares y suplentes en el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

En términos de los artículos 248, 249 y 250 del ordenamiento jurídico enumerado, el Consejo Directivo del Instituto, se integra, entre otros, por seis diputados con el carácter de vocales, con sus respectivos suplentes, así como la Titular del Órgano Superior de Fiscalización.

Por lo tanto, mediante la presente iniciativa proponemos la designación de representantes propietarios y suplentes del Poder Legislativo, para cumplir con lo ordenado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Tratándose del cumplimiento de la ley, esta iniciativa de decreto debe ser considerada de urgente y obvia resolución, por ello, nos permitimos solicitar su dispensa del trámite de dictamen, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 248 fracción IV, 249, 250 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 11 y 12 fracción IV, inciso C) del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México, se designa integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Dip. Eduardo Zarzoza Sánchez	Dip. Alejandro Castro Hernández
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Martín Zepeda Hernández	Dip. Ruth Salinas Reyes

Titular del Órgano Superior de Fiscalización, Dra. en D. Miroslava Carrillo Martínez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Diputado Osvaldo Cortés Contreras fungirá como propietario y la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas fungirá como suplente, integrarán la Comisión Permanente cuando el Consejo Directivo sesione en esa modalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de noviembre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, con apego a lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para atender lo señalado en el artículo 26 fracción II, inciso K) de la Ley de la Juventud del Estado de México, nos permitimos someter a la aprobación de la “LXII” Legislatura, Iniciativa de Decreto para designar representantes de la Legislatura para integrar el Consejo Estatal de la Juventud, con apoyo de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Reconocemos la trascendencia de la población juvenil del Estado de México y la necesidad de continuar garantizando y fortaleciendo el ejercicio pleno de sus derechos en el Estado de México, así como de favorecer acciones, leyes, políticas públicas y todas aquellas herramientas que les permitan desarrollar sus capacidades y potencialidad.

En este contexto, se inscribe la Ley de la Juventud del Estado de México, marco jurídico que dispone la normativa indispensable sobre los derechos de la juventud, los principios rectores que deben observarse y aplicarse de acuerdo con la ley, las políticas públicas y las instancias que participan en la consecución de sus objetivos, como el Consejo Estatal de la Juventud.

En este sentido, de conformidad con el artículo 25 la Ley de la Juventud del Estado de México, el Consejo Estatal de la Juventud, es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en la Ley.

Esta instancia, en términos de los artículos 26 fracción II, inciso k) y 28 de la referida ley, se integra, por quince vocales, entre ellos, dos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte de la H. Legislatura del Estado de México.

Por lo tanto, nos permitimos formular esta iniciativa de decreto, considerando que es necesario que la Soberanía Popular designe a sus representantes para favorecer la debida y oportuna conformación del Consejo Estatal de la Juventud y permitir el adecuado ejercicio de sus funciones en favor del sector juvenil mexiquense.

Así, mediante la iniciativa de decreto proponemos la designación siguiente:

Propietaria	Propietaria
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	Dip. Alejandra Figueroa Adame

Cabe destacar que, las y los diputados propuestos forman parte de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte y seguramente contribuirán por diligencias a la atención de las atribuciones del Consejo, previstas en el artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Anexamos el Proyecto de Decreto conducente para que previo análisis y discusión sea aprobado en sus términos por la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Correspondiendo a esta iniciativa al cumplimiento de un mandato legal, nos permitimos, solicitar, con sustento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, su dispensa del trámite de dictamen para proceder, de inmediato, a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción II, inciso k) y 28 de la Ley de la Juventud y el Deporte del Estado de México, se designa Representantes de la “LXII” Legislatura ante el Consejo Estatal de la Juventud a:

PROPIETARIA	SUPLENTE
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	Dip. Alejandra Figueroa Adame

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Vladimir Hernández Villegas, Diputado de la "LXII" Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de los derechos humanos en México, el fenómeno de la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares representa una crisis que ha exigido una respuesta articulada tanto a nivel federal como en las entidades federativas; donde si bien se ha avanzado al grado de contar con una ley general específica en la materia, este logro ha sido resultado de la presión constante de organismos internacionales de la sociedad civil.

En este sentido, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece un marco normativo integral para enfrentar esta problemática, mediante mecanismos que priorizan los derechos de las víctimas y la coordinación interinstitucional para la búsqueda eficaz de personas desaparecidas. A partir de esta disposición, se ordena la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; lo cual tuvo como resultado la expedición de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de diciembre de 2019; previendo que, en la selección de las personas titulares de la Comisión de Búsqueda Locales se considerarán como mínimo, los mismos requisitos que contempla el artículo 51 para la persona titular de la Comisión Nacional.

De tal manera, la Ley General al imponer requisitos para la selección de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, establece criterios mínimos que buscan asegurar un liderazgo capacitado y sensible a la complejidad de la tarea. Por su parte, la legislación en el Estado de México, en su intento de complementar estos lineamientos, ha añadido requisitos adicionales que restringen, sin un fundamento sólido, el acceso de posibles personas candidatas para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas de la entidad. Estos requisitos adicionales, como la exigencia de una residencia mínima de dos años y de experiencia específica en acompañamiento a familias en búsqueda, no solo limitan el acceso de profesionistas altamente capacitados, sino que contradicen el principio de no discriminación y el enfoque diferencial establecido en la propia Ley General.

El Estado de México tiene la obligación constitucional de armonizar su legislación local con la normativa federal en materia de derechos humanos y desaparición de personas, especialmente cuando una regulación más estricta y específica no necesariamente se traduce en una mayor protección de los derechos fundamentales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado en diversas ocasiones la necesidad de que las entidades

federativas respeten los mínimos establecidos por las leyes generales para evitar que sus disposiciones restrinjan derechos o sean desproporcionadas.

Actualmente, los profesionistas especializados en áreas como ciencias forenses, criminología, derecho y derechos humanos representan un grupo reducido en el Estado de México, por lo que la imposición de requisitos adicionales limita considerablemente el número de aspirantes. De acuerdo con estimaciones basadas en registros educativos y laborales, la cifra de especialistas en estas áreas es limitada, lo cual impacta en la disponibilidad de personal idóneo que cumpla con los requisitos adicionales que exige la ley estatal.

El Plan de Desarrollo del Estado de México, en su Eje Transversal 2 sobre la Construcción de la Paz y Seguridad, establece una estrategia clave para fortalecer las capacidades de la Comisión de Búsqueda de Personas, en la que se busca no solo mejorar la infraestructura y recursos de la Comisión, sino también garantizar un marco de colaboración eficaz entre los poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno, así como brindar un respaldo integral a las víctimas y sus familias mediante medidas de protección y certeza jurídica. Las líneas de acción contemplan impulsar reformas jurídicas pertinentes y coordinar acciones en la búsqueda de personas desaparecidas, apoyando a los familiares con medidas de seguridad, atención jurídica y psicológica. Adicionalmente, se propone la implementación de proyectos orientados a la reconciliación y atención a víctimas, en particular en municipios con altos índices de violencia, con el apoyo de organizaciones sociales y civiles. La presente reforma, en alineación con estas directrices, refuerza la capacidad de la Comisión para responder eficazmente a las necesidades de búsqueda, permitiendo una selección de liderazgos que cumplan con los mínimos requeridos por la Ley General y promuevan un enfoque inclusivo y eficiente en la protección de los derechos humanos.

El 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, el cual establece la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y se establece, entre otras obligaciones, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para participar en diversos cargos públicos, por lo que es necesario establecer como requisito la no inscripción en dicho registro para poder ser la persona titular de la Comisión de Búsqueda de la entidad.

Asimismo, resulta fundamental considerar que el pasado 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, que introduce, entre otras medidas tendientes a combatir la violencia política contra la mujer, que los derechos se suspenden por estar por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; en estos casos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por consiguiente, el proceso de homologación propuesto en esta iniciativa no solo armoniza la legislación del Estado de México con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sino que también respalda el principio de profesionalización inclusiva, permitiendo un acceso más amplio a profesionistas comprometidos y capacitados en la búsqueda de personas y en derechos humanos, al tiempo de promover y fortalecer la perspectiva de género, la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, la capacidad institucional y asecura

que el Estado de México cuente con un liderazgo eficiente, respetando a su vez los principios de igualdad y no discriminación que rigen la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III, V y VI y se adicionan las fracciones X, XI, y XII al artículo 25 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

- I. Ser persona** ciudadana mexicana **en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. No haber sido sentenciada o sentenciado por** delito doloso **o inhabilitada** o inhabilitado como persona servidora pública;
- III. Contar con título profesional;**
- IV. ...**
- V. Haberse desempeñado** destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento;
- VI. Contar con conocimientos y experiencia comprobable en derechos humanos, en búsqueda de personas, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal;**
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y**
- IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 51. La Comisión Nacional de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación. Para el nombramiento, la Secretaría de Gobernación realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular se requiere:	Artículo 25. La Comisión de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Consejería Jurídica.	Artículo 25. ...
	Para el nombramiento, a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería Jurídica realizará una consulta pública previa, a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.	...
	Para ser titular se requiere:	...
I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;	I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano con residencia efectiva no menor a dos años en la entidad;	I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos ;
II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;	II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como persona servidora pública;	II. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como persona servidora pública;
III. Contar con título profesional;	III. Contar con título profesional de preferencia en el área de derecho, criminalística, criminología, antropología forense o social, victimología o medicina forense, con experiencia en acompañamiento de familias en búsqueda;	III. Contar con título profesional;
IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;	IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;	IV. ...
V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y	V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y	V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento;
VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.	VI. Contar con conocimientos y experiencia comprobable en derechos humanos, en búsqueda de personas, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.	VI. Contar con conocimientos y experiencia comprobable en derechos humanos, en búsqueda de personas, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal;
		VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
		VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y
		IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.
En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.	En el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.	...
La persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.	La persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.	...
Las Entidades Federativas deben prever, como mínimo, los mismos requisitos que contempla el presente artículo para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda Local que corresponda.		

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias Presidente, con su venía y con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo a las, los y les integrantes de esta Soberanía Popular, agradezco la atención de los representantes de los medios de comunicación y de la ciudadanía mexiquense que nos acompaña en este Recinto o nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales.

Como cada año la Organización de las Naciones Unidas nos invita a conmemorar el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, este año el tema es "Cada 10 minutos una mujer es asesinada. #NoHayExcusa. ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres" y tiene como objetivo movilizar a todos los miembros de la sociedad ante una alarmante escalada de la violencia contra las mujeres, así como revitalizar los compromisos y exigir responsabilidad y medidas concretas a los responsables de la toma de decisiones.

Para el Partido Revolucionario Institucional desde su origen ideológico de la democracia y la justicia social, se manifiesta a favor de emprender acciones que prevengan la violencia en contra de las mujeres y privilegien la paridad participativa y con ello se puedan alcanzar escenarios de mejor redistribución económica, mayor reconocimiento sociocultural y consolidar la representación política en los espacios de toma de decisiones.

Hemos sido testigos de grandes logros en la lucha por la igualdad en México y uno de los mayores avances ha sido que por primera vez en nuestra historia tenemos a una mujer en la Presidencia de la República, este hecho representa un cambio profundo en la política mexicana y envía un mensaje claro, las mujeres estamos ocupando cada vez más los espacios que nos corresponden en todos los ámbitos de la vida pública; sin embargo, no podemos conformarnos sólo con este avance, es necesario mirar más allá y analizar con claridad la realidad en que viven millones de mujeres en México.

A pesar de estos logros hay datos alarmantes que nos obligan a cuestionar si la igualdad es realmente plena o si aún existen barreras que debemos derribar.

Quiero que pensemos por un momento en todas esas mujeres que día tras día desaparecen en México. En el pasado sexenio presidencial, desde diciembre de 2018 hasta septiembre de 2024, desaparecieron 11 mil 625 mujeres, esto equivale a 6 mujeres desaparecidas cada día, de esas mujeres, mil 261 se encuentran como no localizadas. Yo les pregunto ¿Podemos hablar de un país que avanza hacia la igualdad, mientras persisten estos niveles de violencia feminicida? La respuesta es no.

La violencia contra las mujeres es una crisis local que se reproduce a nivel nacional y que exige una respuesta urgente, clara y contundente. Este es un problema del que todos somos corresponsables, en el que todos tenemos que participar en su solución; por ello, reconozco la voluntad política de todos los partidos políticos para aprobar la reforma constitucional en materia de paridad de género hace un par de semanas, a partir de esta reforma constitucional, el Estado Mexicano garantiza la igualdad sustantiva para las mujeres en la Constitución, consagra la igualdad salarial entre hombres y mujeres, y se amplía la obligatoriedad de paridad de género en toda la administración pública federal, estatal y municipal.

En materia de seguridad para las mujeres, dispone que todas las entidades federativas deberán contar con fiscales de investigación de delitos por razón de género, obliga a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia a que ajusten sus actuaciones a la perspectiva de género, además de establecer que las autoridades federales puedan conocer de las medidas de protección que derivan de delitos del fuero común.

Es responsabilidad de los tres niveles de Gobierno y de los tres poderes del Estado, garantizar el derecho constitucional a todas las personas a una vida libre de violencia.

La incorporación de los deberes reforzados del Estado con las mujeres, es decir, de fortalecer y profundizar la actuación de los gobiernos para garantizar una vida libre de violencia, que se convierta en la principal herramienta para corregir los procedimientos que hasta hoy no han dado resultado.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la educación juega un papel fundamental en la prevención de la violencia contra las mujeres, ya que contribuye de manera directa a cambiar actitudes, creencias y comportamientos que perpetúan las desigualdades de género y la violencia.

La educación permite transformar los roles y estereotipos de género que han sido socialmente construidos y que en muchos casos perpetúan la idea de que la violencia contra las mujeres es aceptable.

Al promover la igualdad de género y los derechos humanos, la educación ayuda a dismantelar estas ideas preconcebidas y fomenta el respeto mutuo entre hombres y mujeres.

Conscientes de que la educación es una herramienta transformadora que no sólo empodera a las mujeres, sino que también promueve una cultura de paz y respeto, que previene la violencia de género en todas sus formas, habremos de presentar en próximos días una iniciativa que garantice una educación con perspectiva de género y que prevenga la violencia en contra de las mujeres mexiquenses. Al educar en igualdad de derechos, se fomenta una sociedad más justa, equitativa y libre de violencia.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la igualdad no es un destino, es un camino que debemos recorrer juntas y juntos, luchando cada día por un México más justo y equitativo para todas y todos. “No hay excusa. Únete”.

Muchas gracias por su atención.